

### 3. Otras disposiciones

#### CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

*Resolución de 26 de octubre de 2021, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de la estimación de derechos de dudoso cobro de determinados municipios con población superior a 50.000 habitantes. Ejercicios 2015 a 2017.*

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 16 de septiembre de 2021,

#### RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de la estimación de los derechos de dudoso cobro de determinados municipios con población superior a 50.000 habitantes, correspondiente a los ejercicios 2015 a 2017.

Sevilla, 26 de octubre de 2021.- La Presidenta, Carmen Núñez García.

#### FISCALIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE DERECHOS DE DUDOSO COBRO DE DETERMINADOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 50.000 HABITANTES. EJERCICIOS 2015 A 2017

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2021, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de Fiscalización de la estimación de los derechos de dudoso cobro de determinados municipios con población superior a 50.000 habitantes, correspondiente a los ejercicios 2015 a 2017.

#### ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
  - 1.1. Antecedentes
  - 1.2. Objetivos, alcance y metodología
2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA ESTIMACIÓN DE LOS DERECHOS DE DUDOSO COBRO
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA
4. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD
  - 4.1. Fundamentos de la opinión desfavorable
    - 4.1.1 Ayuntamiento de El Ejido
    - 4.1.2 Ayuntamiento de Linares
    - 4.1.3 Ayuntamiento de Roquetas de Mar
    - 4.1.4 Ayuntamiento de San Fernando
  - 4.2. Opinión desfavorable
  - 4.3. Fundamentos de la opinión con salvedades
    - 4.3.1 Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra
    - 4.3.2 Ayuntamiento de Algeciras
    - 4.3.3 Ayuntamiento de Estepona
    - 4.3.4 Ayuntamiento de Vélez-Málaga
  - 4.4. Opinión con salvedades

5. OTROS ASUNTOS QUE NO AFECTAN A LAS OPINIONES Y PRINCIPALES INCIDENCIAS EN EL ASPECTO ECONÓMICO-FINANCIERO
6. RECOMENDACIONES
7. APÉNDICE
8. ANEXOS
  - 8.1. Remanentes de tesorería
  - 8.2. Acuerdos de los plenos de las corporaciones reguladores de los criterios para determinar el saldo de dudoso cobro
  - 8.3. Ratios de los saldos de dudoso cobro
  - 8.4. Saldos de dudoso cobro presupuestarios
  - 8.5. Saldo de dudoso cobro de derechos presupuestarios a 31.12.2017 de antigüedad superior a 5 años
  - 8.6. Marco Normativo
9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

**ABREVIATURAS Y SIGLAS**

Art	Artículo
Arts	Artículos
BEP	Bases de Ejecución Presupuestaria
BOP	Boletín Oficial de la Provincia
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
GPF-OCEX	Guías Prácticas de Fiscalización de los Órganos de Control Externo
DA	Disposición adicional
IMNCL	Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local
ISSAI-ES	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, adaptación realizada para España
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
m€	Miles de €
MINHAP	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
RD 500/1990	Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
TRLRHL	R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/1985, de 27 de abril

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Antecedentes

- 1 El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía acordó incluir en el Plan de Actuaciones para el ejercicio 2018 la realización de un informe sobre la estimación de derechos de dudoso cobro en determinados municipios con población superior a 50.000 habitantes.
- 2 Los derechos de dudoso cobro son aquellos derechos pendientes de cobro que, al final del ejercicio, se consideran de difícil o imposible recaudación por concurrir diversas circunstancias.
- 3 Los criterios para determinar los derechos de dudoso cobro deben regularse reglamentariamente, ya que el art. 191.2 in fine del TRLRHL establece que “la cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación”. Esta regulación se lleva a cabo, generalmente, en las bases de ejecución de los presupuestos municipales.
- 4 La determinación de los criterios para calcular el importe de los derechos de cobro de dudosa o imposible recaudación es un procedimiento reglado, que según la regla nº 8 del IMNCL le corresponde al pleno de la corporación. Por tanto, el importe registrado en contabilidad se debe corresponder con la aplicación de los criterios aprobados por este órgano colegiado, sin que pueda ser modificado al alza o la baja.

Esta determinación podrá realizarse, según establece el art. 103 del RD 500/1990, de forma individualizada o mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado. Para garantizar la razonabilidad de la valoración deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- antigüedad de las deudas,
- el importe de las mismas,
- la naturaleza de los recursos de que se trate,
- los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y
- demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la entidad local.

La consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

- 5 Por otra parte, y en relación con el criterio de antigüedad de las deudas, se tienen que cumplir unos límites mínimos regulados en el art. 193 bis del TRLRHL, que ha sido añadido por la Ley 27/2013, de 13 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Este artículo establece que *“las entidades locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:*

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponda la liquidación, se minorarán como mínimo, en un 25 por ciento.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponda la liquidación, se minorarán como mínimo, en un 50 por ciento.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio cuarto a quinto anteriores al que corresponda la liquidación, se minorarán como mínimo, en un 75 por ciento.
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponda la liquidación, se minorarán como mínimo, en un 100 por ciento”.

Los límites anteriores se resumen en el cuadro nº 1.

**Mínimos importes de derechos de dudoso cobro según el art. 193 bis del TRLRHL**

Periodo desde el ejercicio liquidado x	% Dudoso cobro
x	0,00%
x-1 y x-2	25,00%
x-3	50,00%
x-4 y x-5	75,00%
Restantes ejercicios	100,00%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 1

No obstante, la nota emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 5 de marzo de 2014 matiza la interpretación del art. 193.bis del TRLRHL. Según la cual no tendrían que incluirse entre los derechos de difícil o imposible recaudación aquellos que se corresponden con obligaciones reconocidas por otras administraciones públicas a favor de las entidades locales, ni tampoco aquellos sobre los que existe alguna garantía que se pueda ejecutar, en el caso de incumplimiento del deudor.

Estos límites mínimos, establecidos exclusivamente en relación con el criterio de antigüedad de las deudas, no exime que el pleno municipal de cada ayuntamiento apruebe una regulación propia en la que esté contemplado el resto de criterios determinados en el art. 103 del RD 500/1990. **(§ 4 y § A2)**

- 6 Hay que destacar que el Pleno de la CCA aprobó, el día 28 de mayo de 2013, criterios para la dotación de los saldos de dudoso cobro en las entidades locales. Así, la CCA propone unos criterios que pueden servir de guía a las entidades locales cuando tengan que aprobar los suyos propios. Los criterios propuestos parten de la antigüedad de los derechos pendientes de cobro y se corrigen en función del porcentaje de recaudación, con la finalidad de premiar o penalizar el esfuerzo recaudador de las corporaciones locales. Además, diferencian en función de la naturaleza de los ingresos. Estos criterios se pueden seguir, si una vez aplicados el resultado respeta los límites del art. 193.bis del TRLRHL.

- 7 La estimación del importe de los derechos dudoso cobro repercute en la gestión económico presupuestaria municipal por su incidencia en el cálculo del remanente de tesorería, el cual, a su vez, refleja la liquidez potencial de la entidad al cierre de ejercicio.
- 8 Por otro lado, las entidades están obligadas a aportar información sobre los criterios adoptados para la estimación de los derechos de dudoso cobro en la memoria de las cuentas anuales en los apartados 4 “Normas de reconocimiento y valoración” y 24 “Información presupuestaria”.

En el punto 13 del apartado 4, se indicarán los criterios contables aplicados en relación con las provisiones y contingencias, donde se incluirá una descripción de los métodos de estimación y cálculo de cada uno de los riesgos.

En el apartado 24, dentro del subapartado 24.6, la información a suministrar versará sobre el remanente de tesorería, que incluirá información detallada de los saldos de dudoso cobro que comprenderá, al menos, el método de estimación y los criterios establecidos por la entidad para la determinación de su cuantía, así como los importes obtenidos por aplicación de dichos criterios.

- 9 También, se deberá remitir información del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en virtud del art. 193 bis del TRLRHL.

Esta obligación se lleva a cabo a través del procedimiento regulado en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, al rellenar el anexo F.1.1.8.

## 1.2. Objetivos, alcance y metodología

- 10 El objetivo general de esta fiscalización consiste en emitir una opinión para cada Ayuntamiento sobre el cumplimiento de los criterios y límites establecidos en los art.191.2 in fine y 193 bis, respectivamente, del TRLRHL para calcular los derechos de difícil recaudación. Para ello, se partirá de la información sobre los derechos pendientes de cobro presupuestarios y la estimación de derechos de dudoso cobro suministrados por las distintas entidades. Asimismo, se detallarán en un apartado independiente las incidencias detectadas más relevantes en el aspecto económico-financiero.

Además, también se determinan como objetivos específicos los siguientes:

1. Comprobar la aplicación del art. 103 del RD 500/1990.
2. Verificar la razonabilidad y la cuantía que resulte de la aplicación de otros criterios distintos a lo estipulado en los art.191.2 in fine y 193 bis del TRLRHL, y por las entidades fiscalizadas.
3. Comprobar la uniformidad en la aplicación de los criterios establecidos en el periodo objeto de fiscalización.

Para ello se va a efectuar una auditoria de cumplimiento de la legalidad para determinar si los municipios auditados cumplen o no, en todos sus aspectos significativos, con la normativa aplicable a la estimación de los derechos de dudoso cobro.

- 11 El ámbito subjetivo está determinado por los ayuntamientos de los siguientes municipios de población superior a 50.000 habitantes incluidos en la Propuesta de Actuación: El Ejido y Roquetas de Mar (Almería), Algeciras y San Fernando (Cádiz), Linares (Jaén), Estepona y Vélez-Málaga (Málaga) y Alcalá de Guadaíra (Sevilla). No están incluidas las entidades dependientes de los ayuntamientos.
- 12 La materia objeto de fiscalización está constituida por los criterios empleados por cada una de las entidades locales analizadas en el ámbito de la estimación de sus derechos de dudoso cobro.
- 13 La fiscalización se ha realizado sobre los saldos calculados a 31 de diciembre de cada uno de los ejercicios comprendidos entre el 2015 y 2017, ambos inclusive.
- 14 El marco normativo que resulta aplicable a la presente fiscalización se detalla en el Anexo nº 8.6 de este Informe.
- 15 Los trabajos de campo han concluido el 31 de julio de 2020.

## **2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA ESTIMACIÓN DE LOS DERECHOS DE DUDOSO COBRO**

- 16 Le corresponden al pleno de la corporación determinar los criterios para calcular el importe de los derechos de cobro de dudosa o imposible recaudación a propuesta de la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad, según la regla nº 8 de la IMNCL.
- 17 Por otro lado, al Alcalde le corresponde la aprobación de la liquidación del presupuesto, previo informe de la Intervención según el art 191.2 TRLRH.
- 18 Por último, le corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los presupuestos de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el pleno de la corporación, según el art 204 TRLRHL. Además, debe formar la Cuenta General, según el art. 212 del TRLRHL.

También, deberá informar al pleno de la corporación y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación que deben responder como mínimo a los límites establecidos legalmente (art.193 bis TRLRHL) y respetando lo que reglamentariamente se establezca sobre los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación (191.2 TRLRHL).

### 3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

- 19 La responsabilidad de la Cámara de Cuentas es expresar una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad de los criterios aplicados en las estimaciones de los saldos de dudoso cobro en cada uno de los Ayuntamientos que componen el ámbito subjetivo de este informe. La opinión está basada en la auditoría sobre si los municipios fiscalizados cumplen o no, en todos sus aspectos significativos, con la normativa y los procedimientos aplicables a la estimación de los derechos de difícil recaudación, en los ejercicios 2015, 2016 y 2017.
- 20 La auditoría se ha llevado a cabo de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. En concreto, con las ISSAI-ES 100 "Principios fundamentales de fiscalización del Sector Público", ISSAI-ES 400 "Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento", ISSAI-ES 4000 "Directrices para la fiscalización de cumplimiento", así como las Guías Prácticas de Fiscalización de los OCEX (GPF-OCEX) que resultan de aplicación.

Estas normas exigen que la CCA cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que las entidades fiscalizadas cumplen con el marco normativo vigente aplicable a la materia sujeta a revisión.

Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa aplicable. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para garantizar dicho incumplimiento, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de las entidades.

- 21 La evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar una opinión sobre si la estimación de los derechos de dudoso cobro, en cada uno de los ayuntamientos auditados, se ha efectuado, en todos sus aspectos significativos, conforme al marco normativo que le es de aplicación.
- 22 Se considerarán incumplimientos significativos, que darán lugar a una opinión desfavorable, los que supongan diferencias superiores al 10% entre los importes de derechos de dudoso cobro registrados y los que hubiesen correspondido según la regulación aprobada por el pleno de cada entidad.

## 4. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

### 4.1. Fundamentos de la opinión desfavorable

#### 4.1.1. Ayuntamiento de El Ejido

- 23 Los criterios para la estimación de los saldos de dudoso cobro fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento al regular la base 16ª de las BEP de cada ejercicio, en las que se establece adoptar los criterios del art. 193.bis de la LRHL.

Los criterios de la base 16ª de las BEP incumplen los dispuesto en el art. 103 del RD 500/1990 por los siguientes motivos:

- No se tiene en cuenta la naturaleza de los recursos de que se trate.
  - No se tiene en cuenta el importe de las deudas.
  - No se tiene en cuenta los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.
- 24 Los saldos de dudoso cobro presupuestarios contabilizados en los ejercicios 2016 y 2017, han ascendido a 71.001.936,00 € y 75.622.430,54 €, respectivamente. Se incumple lo dispuesto en el art.191.2 in fine de la LRHL por los siguientes motivos (**§ A2**):
- Se contabilizan derechos de dudoso cobro de derechos pendientes de cobro liquidados del presupuesto corriente, sin que esté regulado por el Pleno de la Corporación.
  - Se aplican unos porcentajes de estimación del saldo de dudoso cobro superiores a los establecidos por el Pleno Municipal en la base 16ª de las BEP para los derechos pendientes de cobro liquidados en los presupuestos de los ejercicios primero al quinto anteriores al que corresponde la liquidación.

Los criterios contabilizados, al igual que los aprobados por el Pleno Municipal y por los mismos motivos, incumplen el art. 103 del RD 500/1990.

- 25 En el ejercicio 2015 se aplican los criterios establecidos por el Pleno Municipal en la base 16ª de las BEP. Sin embargo, en los ejercicios 2016 y 2017 se modifica la aplicación de los criterios de estimación sin la debida autorización por el Pleno Municipal. Se observa en el cuadro nº 2 el incremento interanual entre el ejercicio 2015 a 2016 (49,57%) motivado por la aplicación de los nuevos criterios.

Ejercicio	Criterio art. 193 bis TRLRHL	Importe Contabilizado	Diferencia	
			€	%
2015	47.469.942,10	47.469.942,10	-	0,00%
2016	52.873.138,64	71.001.936,00	18.128.797,36	34,29%
2017	58.505.878,18	75.622.430,54	17.116.552,36	29,26%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 2

00201246



- 26 En ninguna de las memorias que conforman las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017 se contiene información relacionada con los criterios de estimación de derechos de dudoso cobro, en los apartados 4 “Normas de reconocimiento y valoración” y 24 “Información presupuestaria”, incumpliendo lo establecido en la tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, de la IMNCL.

#### 4.1.2. Ayuntamiento de Linares

- 27 El Pleno Municipal regula en la base 55ª de las BEP que la “cuantía de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación se calculará teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas, así como su importe y naturaleza”, incumpliendo el apartado c) de la regla nº 8 de la IMNCL, por falta de determinación de criterios para su cálculo. **(§ 52)**

La concreción de los criterios para la determinación de los saldos de dudoso cobro varía anualmente, sin que el Pleno de la Corporación haya modificado su regulación. En el ejercicio 2016 se utilizaron criterios diferentes a los empleados en el ejercicio 2015, lo que demuestra que no hay una continuidad en los criterios aplicados para la determinación de los saldos de derechos de dudoso cobro.

Además, estas bases aprobadas por el Pleno Municipal incumplen el art. 103 del RD 500/1990 por no establecer como criterio para la determinación de los saldos de dudoso cobro los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

- 28 Los saldos de dudoso cobro presupuestarios contabilizados en los ejercicios 2015, 2016 y 2017, han ascendido a 17.853.964,89 €, 13.415.686,17 € y 14.250.742,83 €, respectivamente. Se ha podido constatar que los criterios aplicados para la estimación de estos saldos son superiores a los mínimos establecidos en el art. 193.bis del TRLRHL, sin que esté regulado por el Pleno de la Corporación, incumpliendo el art.191.2 in fine de la LRHL. **(§ A10)**

Los criterios aplicados también incumplen el art. 103 del RD 500/1990 por los siguientes motivos:

- No se tiene en cuenta el importe de las deudas.
  - No se tiene en cuenta los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.
- 29 La adecuada aplicación del art. 193. bis del TRLRHL de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 hubiese dado lugar a los importes que se establecen en el cuadro nº 3 en el que se reflejan, asimismo, las diferencias con los importes contabilizados. **(§ A10)**

Ejercicio	Criterio art. 193 bis TRLRHL	Importe Contabilizado	Diferencia	
			€	%
2015	12.211.270,99	17.853.964,89	5.642.693,90	46,21%
2016	12.375.051,18	13.415.686,17	1.040.634,99	8,41%
2017	12.939.193,47	14.250.742,83	1.311.549,36	10,14%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 3

- 30 En ninguna de las memorias que conforman las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017 se contiene información relacionada con los criterios de estimación de derechos de dudoso cobro, en los apartados 4 “Normas de reconocimiento y valoración” y 24 “Información presupuestaria”, incumpliendo lo establecido en la tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, de la IMNCL. (§ 53)

#### 4.1.3. Ayuntamiento de Roquetas de Mar

- 31 Los criterios para la estimación de los saldos de dudoso cobro fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento al regular la base 32ª de las BEP de cada ejercicio. (§ A16)

En el ejercicio 2015 el Pleno asume como propios los criterios para la estimación de los saldos de dudoso cobro de la CCA, sin embargo, en los ejercicios 2016 y 2017 se establecen otros criterios que incumplen lo dispuesto en el art. 103 del RD 500/1990 por los siguientes motivos:

- No se tiene en cuenta el importe de las deudas.
  - No se tiene en cuenta los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.
- 32 Los saldos de dudoso cobro presupuestarios contabilizados en los ejercicios 2015, 2016 y 2017, han ascendido a 14.797.015,94 €, 18.346.835,11 € y 19.960.882,56 €. Se incumple lo establecido por el Pleno Municipal en la base 32ª y por tanto el art.191.2 in fine de la LRHL, porque estos importes son superiores a los acordados por el Pleno por los siguientes motivos (§ A17):
- En el ejercicio 2015:
    - o No tiene en cuenta los criterios de recaudación establecidos por la CCA.
    - o No tiene en cuenta los criterios de naturaleza de los derechos pendientes de cobro establecidos por la CCA.
  - En los ejercicios 2016 y 2017:
    - o Se aplican unos porcentajes de estimación del saldo de derecho de dudoso cobro sobre derechos pendientes de cobro liquidados de los presupuestos de los ejercicios quinto y anteriores al que corresponde la liquidación, sin que esté regulado por el Pleno de la Corporación.
    - o No se contabiliza en el saldo de dudoso cobro el del 5% de los derechos pendientes de cobro liquidados en el ejercicio corriente, como establece el Pleno Municipal en la base 32ª de las BEP.

- No se contabiliza en el saldo de dudoso cobro derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados del concepto económico 391 (Multas), como establece el Pleno Municipal en la base 32ª de las BEP.

Los criterios también incumplen cumplen el art. 103 del RD 500/1990 por los siguientes motivos:

- No se tiene en cuenta el importe de las deudas.
  - No se tiene en cuenta los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.
- 33 La adecuada aplicación de la base 32ª de las BEP de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 hubiese dado lugar a los importes que se establecen en el cuadro nº 4 en el que se reflejan, asimismo, las diferencias con los importes contabilizados. (§ A17)

Ejercicio	Criterio base 32ª de las BEP	Importe Contabilizado	Diferencia	
			€	%
2015	10.636.711,13	14.797.015,94	4.160.304,81	39,11%
2016	13.304.354,88	18.346.835,11	5.042.480,23	37,90%
2017	13.341.509,33	19.960.882,56	6.619.373,23	49,61%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 4

- 34 La memoria de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2015 no contiene información relacionada con los criterios de estimación de derechos de dudoso cobro, en los apartados 4 “Normas de reconocimiento y valoración” y 24 “Información presupuestaria”, incumpliendo lo establecido en la tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, de la IMNCL.

Las memorias que conforman las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017 contienen el mismo incumplimiento respecto a la información a suministrar en el apartado 24 “Información presupuestaria”.

Además, en la memoria del ejercicio 2016 se informa de los criterios de estimación de derechos de dudoso cobro en el apartado 4 “Normas de reconocimiento y valoración”, pero de manera incorrecta al reproducirse la BEP 32ª del ejercicio 2015.

#### 4.1.4. Ayuntamiento de San Fernando

- 35 Los criterios para la determinación de la dotación del saldo de dudoso cobro del ejercicio 2015 se regulan por el Pleno Municipal en el art. 29 del Reglamento de Contabilidad y Fiscalización del Ayuntamiento, que establece unos criterios propios. Estos criterios fueron aprobados por el Pleno de la Corporación de fecha 30 de septiembre de 2011 y publicado en el BOP de Cádiz el 1 de diciembre de 2011. El acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 17 de diciembre de 2015 y publicado en el BOP de Cádiz de 5 de mayo de 2016, modificó el art. 29 antes citado, y estableció los criterios del art. 193bis del TRLRHL.

Los criterios regulados en el art. 29 del Reglamento de Contabilidad y Fiscalización vigente en el ejercicio 2015, 2016 y 2017 incumplen los dispuesto en el art. 103 del RD 500/1990 por los siguientes motivos:

- No se tiene en cuenta el importe de las deudas.
- No se tiene en cuenta los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Además, en los ejercicios 2016 y 2017 no se tiene en cuenta la naturaleza de los recursos de que se trata.

- 36** Los saldos de dudoso cobro presupuestarios contabilizados en los ejercicios 2015, 2016 y 2017, han ascendido a 26.994.850,53 €, 25.167.773,62 € y 25.068.697,57 €, respectivamente. Se ha podido constatar que los criterios aplicados para la estimación de estos saldos incumplen lo dispuesto en el art.191.2 in fine de la LRHL y el art. 29 del Reglamento de Contabilidad y Fiscalización por contabilizar en los ejercicios 2015, 2016 y 2017 derechos de carácter no presupuestarios por importe de 7.665.733,62 €, sin que esté regulado por el Pleno de la Corporación. Este importe corresponde a derechos devengados por el procedimiento de reintegro por alcance nº A34/2012, justificada en la Sentencia del Tribunal de Cuentas de fecha 3 de diciembre de 2012. **(§ A26 y A28)**

Los criterios aplicados, al igual que los aprobados por el Pleno Municipal, incumplen el art. 103 del RD 500/1990.

Además, en el ejercicio 2016 y 2017 por no haber tenido en cuenta la naturaleza de los recursos de que se trata.

- 37** La adecuada aplicación del art. 29 del Reglamento de Contabilidad y Fiscalización para la estimación de estos saldos correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017 hubiese dado lugar a los importes que se establecen en el cuadro nº 5 en el que se reflejan, asimismo, las diferencias<sup>1</sup> con los importes contabilizados. **(§ A26)**

Ejercicio	Criterio del art. 29 del Reglamento de Contabilidad y Fiscalización	Importe Contabilizado	Diferencia	
			€	%
2015	19.329.116,61	26.994.850,53	7.665.733,62	39,66%
2016	17.502.039,69	25.167.773,62	7.665.733,92	43,80%
2017	17.402.963,65	25.068.697,57	7.665.733,92	44,05%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 5

- 38** Ninguna de las memorias que conforman las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017 contiene información relacionada con los criterios de estimación de derechos de dudoso cobro, en los apartados 4 “Normas de reconocimiento y valoración” y 24 “Información

<sup>1</sup> El Pleno Municipal de fecha 29 de octubre de 2020 aprobó la inclusión como saldo de dudoso cobro en las sucesivas liquidaciones presupuestarias, la dotación extraordinaria por tramitación de expedientes de responsabilidad penal y contable, por importe conjunto de 7.665.733,92 euros, contabilizada en cuenta no presupuestaria.

presupuestaria”, incumpliendo lo establecido en la tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, de la IMNCL.

### 4.2. Opinión desfavorable

- 39 Por los incumplimientos descritos en el párrafo de “Fundamentos de la opinión desfavorable”, los ayuntamientos de El Ejido, Linares, Roquetas de Mar y San Fernando no cumplen, en los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la estimación de los derechos de dudoso cobro o difícil recaudación.

### 4.3. Fundamentos de la opinión con salvedades

#### 4.3.1. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

- 40 Los criterios para la estimación de los saldos de dudoso cobro fueron aprobados por el Ayuntamiento por acuerdo de Pleno de la Corporación de 30 de marzo de 2012, en el que se establece adoptar los criterios de la CCA (Medida 2, del grupo de medidas III.2, Plan de Ajuste para acogerse al mecanismo extraordinario de financiación para el pago de proveedores 2012-2022). **(Anexo nº 8.2)**<sup>2</sup>
- 41 Los saldos de dudoso cobro presupuestarios contabilizados en los ejercicios 2015, 2016 y 2017, han ascendido a 29.880.380,81 €, 34.306.980,69 € y 24.904.634,86 €, respectivamente. Se ha podido constatar que se incumplen lo dispuesto en el art.191.2 in fine de la LRHL por aplicarse unos criterios distintos a los aprobados por el Pleno de la Corporación.

Además, se incumple el acuerdo de pleno de fecha 30 de marzo de 2012 por los siguientes motivos:<sup>3</sup>

- No se aplican correctamente los criterios de la CCA, de 28 de mayo de 2013, al no tenerse en cuenta el criterio de la recaudación en la determinación de los saldos de dudoso cobro.
- En el ejercicio 2017 se ha contabilizado un saldo de derechos de dudoso cobro de carácter no presupuestarios por importe de 657.387,85 € a pesar de que el acuerdo de Pleno de 30 de marzo de 2012 no establece criterio para aplicar a los derechos de cobro de operaciones no presupuestarias. Este importe se corresponde con derechos por la cesión al Ayuntamiento del activo y pasivo de la sociedad dependiente Innovar en Alcalá de Guadaíra S.L., que fue declarada en concurso voluntario de acreedores con fecha 28 de abril de 2017. **(§ 43 y A36)**

Los criterios aplicados también incumplen el art. 103 del RD 500/1990 por los siguientes motivos:

- No se tiene en cuenta el importe de las deudas.
- No se tiene en cuenta los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

<sup>2</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>3</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

- 42 La adecuada aplicación del acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 30 de marzo de 2012 para la estimación de estos saldos correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017 hubiese dado lugar a los importes que se establecen en el cuadro nº 6 en el que se reflejan, asimismo, las diferencias con los importes contabilizados.

Ejercicio	Criterio acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de marzo de 2012	Importe Contabilizado	Diferencia	
			€	%
2015	28.406.695,90	29.880.380,81	1.473.684,91	5,19%
2016	32.568.593,17	34.306.980,69	1.738.387,52	5,34%
2017	23.011.561,99	24.904.634,86	1.893.072,87	8,23%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 6

- 43 Ninguna de las memorias que conforman las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017 contiene información relacionada con los criterios de estimación de derechos de dudoso cobro en el apartado 24 "Información presupuestaria", incumpliendo lo establecido en la tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, de la IMNCL.

En estas memorias se informa de los criterios de estimación de derechos de dudoso cobro en los apartados 4 "Normas de reconocimiento y valoración", y se indica que son los establecidos por la CCA en cuanto a la antigüedad, respetando los mínimos establecidos en el artículo 193 bis del TRLRHL. Sin embargo, el acuerdo de Pleno de la Corporación de 30 de marzo de 2012, establece como criterios los de la CCA, sin limitarlo en cuanto a la antigüedad. (§ 41)

#### 4.3.2. Ayuntamiento de Algeciras

- 44 Los criterios para la estimación de los saldos de dudoso cobro fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento al regular la disposición adicional 14ª de las BEP de cada ejercicio, en las que se establece adoptar los criterios del art. 193.bis de TRLRHL.

No se han detectado diferencias entre los importes de los saldos de dudoso cobro contabilizados y los que resultan de aplicación del art. 193 bis del TRLRHL.

Aunque han aplicado los criterios regulados por el Pleno Municipal, estos incumplen el art. 103 del RD 500/1990 por los siguientes motivos:

- No se tiene en cuenta la naturaleza de los recursos de que se trate.
- No se tiene en cuenta el importe de las deudas.
- No se tiene en cuenta los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

- 45 Ninguna de las memorias que conforman las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017 contiene información relacionada con los criterios de estimación de derechos de dudoso cobro, en los apartados 4 "Normas de reconocimiento y valoración" y 24 "Información presupuestaria", incumpliendo lo establecido en la tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, de la IMNCL.

#### 4.3.3. Ayuntamiento de Estepona

- 46 Los criterios para la estimación de los saldos de dudoso cobro fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento al regular el art. 50 de las BEP de cada ejercicio, en el que se establece adoptar los criterios del art. 193.bis de TRLRHL.

No se han detectado diferencias entre los importes de los saldos de dudoso cobro contabilizados y los que resultan de aplicación del art. 193 bis del TRLRHL.

Aunque han aplicado los criterios regulados por el Pleno Municipal, estos incumplen el art. 103 del RD 500/1990 por los siguientes motivos:

- No se tiene en cuenta la naturaleza de los recursos de que se trate.
  - No se tiene en cuenta el importe de las deudas.
  - No se tiene en cuenta los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.
- 47 Ninguna de las memorias que conforman las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017 contiene información relacionada con los criterios de estimación de derechos de dudoso cobro, en los apartados 4 “Normas de reconocimiento y valoración” y 24 “Información presupuestaria”, incumpliendo lo establecido en la tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, de la IMNCL.

#### 4.3.4. Ayuntamiento de Vélez-Málaga

- 48 Los criterios para la estimación de los saldos de dudoso cobro fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento al regular la base 41ª.3 de las BEP de cada ejercicio, en las que se establecen adoptar los criterios del art. 193.bis de TRLRHL.

Estos criterios aprobados por el Pleno Municipal incumplen lo dispuesto en el art. 103 del RD 500/1990 por los siguientes motivos:

- No se tiene en cuenta la naturaleza de los recursos de que se trate.
  - No se tiene en cuenta el importe de las deudas.
  - No se tiene en cuenta los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.
- 49 Los saldos de dudoso cobro presupuestarios contabilizados en los ejercicios 2015 y 2017, han ascendido a 43.247.403,62 € y 35.033.440,74 €, respectivamente. Se incumple el art.191.2 in fine de la LRHL al ser estos importes superiores a los calculados según lo establecido en la base 41ª.3 de la BEP, por los siguientes motivos (**§ A64**):
- En el ejercicio 2015 se dota la totalidad de los derechos devengados por la reclamación de daños y perjuicios de la resolución de un contrato municipal, por importe de 14.196.065,18 €, cuando en aplicación de la base 41ª.3 de las BEP, aprobada por el Pleno Municipal, debería haberse dotado el 75%.

- En el ejercicio 2017 se aplican unos porcentajes superiores a los establecidos por el Pleno Municipal en la base 41ª.3 de la BEP a determinados derechos pendientes de cobro liquidados de los presupuestos de los ejercicios quinto y anteriores al que corresponde la liquidación.

Los criterios aplicados también incumplen el art. 103 del RD 500/1990 por los siguientes motivos:

- No se tiene en cuenta el importe de las deudas.
- No se tiene en cuenta los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

La adecuada aplicación de la base 41ª.3 de las BEP de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 aprobadas por el Pleno Municipal hubiese dado lugar a los importes que se establecen en el cuadro nº 7 en el que se reflejan, asimismo, las diferencias con los importes contabilizados. (**§ A64**)

Ejercicio	Criterio art. 193 bis TRLRHL	Importe Contabilizado	Diferencia	
			€	%
2015	39.698.387,32	43.247.403,62	3.549.016,30	8,94%
2016	44.786.782,81	44.786.782,81	-	0,00%
2017	32.208.561,01	35.033.440,74	2.824.879,73	8,77%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 7

- 50 El apartado 24 “Información presupuestaria” de la memoria de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2015 no contiene información relacionada con los criterios de estimación de derechos de dudoso cobro, incumpliendo los establecidos en la tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, de la IMNCAL. No obstante, el Ayuntamiento recoge esta información en el apartado 4 “normas de reconocimiento y valoración”.<sup>4</sup>

#### 4.4. Opinión con salvedades

- 51 Excepto por los incumplimientos descritos en el párrafo de “Fundamentos de la opinión con salvedades”, los ayuntamientos de Alcalá de Guadaíra, Algeciras, Estepona y Vélez-Málaga cumplen, en todos sus aspectos significativos, con la normativa aplicable a la estimación de los derechos de dudoso cobro o difícil recaudación.

<sup>4</sup> Punto modificado por la alegación presentada



## 5. OTROS ASUNTOS QUE NO AFECTAN A LAS OPINIONES Y PRINCIPALES INCIDENCIAS EN EL ASPECTO ECONÓMICO-FINANCIERO

### Ayuntamiento de Linares

- 52 El Pleno de la Corporación no concreta los criterios para la determinación de los saldos de dudoso cobro. **(§ 27)**

Sin embargo, en los informes de Intervención de las liquidaciones presupuestarias de los ejercicios 2015, 2016, y 2017, de fechas 8 de mayo de 2016, 7 de junio de 2017 y 19 de agosto de 2018, respectivamente, sí se concreta como aplicar dichos criterios.

- 53 No se rinde la Cuenta General del ejercicio 2015 incumpliendo el art. 11 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la CCA, que establece que se presentará dentro del mes siguiente a su aprobación por los respectivos Plenos de la corporación y, en todo caso, antes del primero de noviembre inmediato posterior al ejercicio económico a que se refieran. **(§ 30)**

- 54 Además, las Cuentas Generales rendidas en los ejercicios 2016 y 2017 presentan unos remanentes de tesorería que no son coincidentes con los datos que se informan al Pleno de la Corporación en los informes de Intervención de fechas 7 de junio de 2017 y 19 de agosto de 2018, respectivamente, por lo que se incumple la regla 50 de la IMNCL, al no suministrarse una información veraz.

Las diferencias de los saldos de los remanentes de tesorería general para gastos generales de los ejercicios 2016 y 2017, son de 597.666,94 € inferiores y 8.500,00 € superiores, a los incluidos en la Cuenta General rendida a la CCA respecto a lo comunicado al Pleno de la Corporación, respectivamente.

### Ayuntamiento de Roquetas de Mar

- 55 La Cuenta General rendida en el ejercicio 2015 presenta un remanente de tesorería que no es coincidente con los datos que se informan al Pleno en el informe de Intervención de fecha 12 de febrero de 2016, por lo que se incumple la regla 50 de la IMNCL, al no suministrarse una información veraz.

La diferencia se produce al informar al Pleno de la Corporación de unas obligaciones pendientes de pagos de las operaciones no presupuestarias inferiores en 147.294,81 € a las incluidas en la Cuenta General rendida a la CCA.

- 56 En la revisión realizada se ha detectado que las cuentas 521 "Deudas por Operaciones de Tesorería" y 529 "Otras deudas a corto plazo" tienen saldo deudor, durante los ejercicios fiscalizados, por importe de 147.294,81 € y 7.262.681,94 €, respectivamente. Además, la cuenta 520 "Deudas a corto plazo con entidades de crédito", también tiene saldo deudor en los ejercicios 2015 y 2016, por 10.590.272,64 € y 16.523.030,42 €, respectivamente. Sin embargo, la naturaleza de estas cuentas es acreedora, según la IMNCL. Estas diferencias se deben a errores contables que se corrigen en el ejercicio 2017.

**Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra**

- 57 El movimiento contable de la subcuenta 4900 “Deterioro de valor de créditos. Operaciones de gestión” incumple la IMNCL en el ejercicio 2015. Se abona en la subcuenta 4900 un importe de 54.576.447,09 €, mayor al saldo final de 29.880.380,81 €. La diferencia de 24.695.966,28 € se corresponde a un error en el sistema contable que no tuvo en cuenta el saldo inicial del periodo o el cargo en la subcuenta, ambos de 24.695.966,28 €.

**Ayuntamiento de Algeciras**

- 58 Las Cuentas Generales rendidas en los ejercicios 2015 y 2017, presentan unos remanentes de tesorería que no son coincidentes con los datos que se informan al Pleno en los informes de Intervención de fechas 8 de julio de 2016 y 8 de julio de 2018, respetivamente, por lo que se incumple la regla 50 de la IMNCL, al no suministrarse una información veraz.

El resultado de las diferencias refleja unos saldos de los remanentes de tesorería general para gastos generales de los ejercicios 2015 y 2017 de 1.854,22 € superiores y 7.033.193,37 € inferiores en la Cuenta General respecto a lo comunicado al Pleno de la Corporación, respetivamente.

Estas incoherencias evidencian la existencia de deficiencias de control interno en la gestión de los derechos pendientes de cobro.

- 59 Los derechos pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias, contabilizados en los ejercicios 2015, 2016 y 2017, tiene valores negativos, contrarios a su naturaleza, por -1.615.586,93 €, -2.042.645,92 € y -953.391,45 €, respetivamente.
- 60 En el ejercicio 2015, el movimiento de la subcuenta 4900 “Deterioro de valor de créditos. Operaciones de gestión” no se ajusta al movimiento de la IMNCL. El saldo acreedor inicial de 47.898.140,18 € debería haber sido de 81.779.064,53 €, por tanto, hay una diferencia de 33.880.924,35 € de menos en el saldo inicial. Se corrige este error durante el ejercicio cargando la diferencia, 33.880.924,35 €, en la subcuenta 4900. El detalle del movimiento de la subcuenta 4900 se expone en el cuadro nº 8.

2015	Saldo inicial	Suma de total de movimientos		Saldo final
		Debe	Haber	
Contabilizado por Ayto.	47.898.140,18	47.898.140,18	94.417.078,54	94.417.078,54
Criterio CCA	81.779.064,53	81.779.064,53	94.417.078,54	94.417.078,54
Diferencia	33.880.924,35	33.880.924,35	-	-

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 8

- 61 Además, en el ejercicio 2017, el movimiento de las subcuentas 4900 “Deterioro de valor de créditos. Operaciones de gestión” y 4903 “Deterioro de valor de créditos. Otras inversiones financieras” no se ajustan al movimiento de la IMNCL. Por un error contable, el saldo inicial contabilizado de estas dos subcuentas es de 0,00 €. Sin embargo, según la IMNCL la suma del saldo de estas dos subcuentas debería haber sido de 106.241.851,15 €. Esta diferencia se corrige parcialmente durante el ejercicio. Sin embargo, en los saldos finales se tiene contabilizado 2.225.980,35

€ de menos respecto al importe que debería haberse contabilizado según la IMNCL. El detalle del movimiento de la suma de las subcuentas 4900 y 4903 se expone en el cuadro nº 9.

2017	Saldo inicial	Suma de total de movimientos		Saldo final
		Debe	Haber	
Contabilizado por Ayto.	-	104.015.900,80	220.208.803,47	116.192.902,67
Criterio CCA	106.241.851,15	106.241.851,15	113.966.952,32	113.966.952,32
Diferencia	106.241.851,15	2.225.950,35	-106.241.851,15	-2.225.950,35

Fuente: Elaboración propia Cuadro nº 9

### Ayuntamiento de Estepona

- 62 Hay que destacar que el informe de liquidación del presupuesto del ejercicio 2017, de fecha 18 de abril de 2018, incluye 574.834,44 € en los importes de “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto” por error, lo que evidencia una deficiencia de control interno en la gestión de los derechos de dudoso cobro.
- 63 En el informe de fecha 26 de marzo de 2019, evacuado por un técnico de administración general sobre la estimación de derechos de dudoso cobro en el periodo 2012-2017, se indica que hay incumplimientos en los ejercicios 2016 y 2017, entre lo contabilizado y lo regulado en las BEP. Sin embargo, solo se detecta un incumplimiento inmaterial en el ejercicio 2016, lo que evidencia errores en el control interno.
- 64 En el ejercicio 2015, el movimiento de la subcuenta 4900 “Deterioro de valor de créditos. Operaciones de gestión” no se ajusta al movimiento de la IMNCL. El saldo inicial y final de la subcuenta 4900 es acreedor por 50.850.439,78 €, sin que durante el ejercicio haya tenido movimiento esta subcuenta. El detalle del movimiento de la subcuenta 4900 se expone en el cuadro nº 10.

2015	Saldo inicial	Suma de total de movimientos		Saldo final
		Debe	Haber	
Contabilizado por Ayto.	50.850.439,78	-	-	50.850.439,78
Criterio CCA	50.850.439,78	50.850.439,78	44.209.930,96	44.209.930,96
Diferencia	-	50.850.439,78	44.209.930,96	-6.640.508,82

Fuente: Elaboración propia Cuadro nº 10

Además, aunque los saldos finales de los ejercicios 2016 y 2017 son correctos, la subcuenta 4900 “Deterioro de valor de créditos. Operaciones de gestión” no se ajusta al movimiento de la IMNCL. Los saldos iniciales acreedores son erróneos al coincidir con el saldo contable a final del ejercicio 2014 y no con el de los derechos de dudoso cobro del ejercicio anterior. Los saldos iniciales se contabilizan por 50.850.439,78 €, cuando deberían haber sido 44.209.930,96 € y 45.059.645,32 €, respectivamente. El detalle del movimiento de la subcuenta 4900, en los ejercicios 2016 y 2017, se exponen en los cuadros nº 11 y 12.

2016	Saldo inicial	Suma de total de movimientos		Saldo final
		Debe	Haber	
Contabilizado por Ayto.	50.850.439,78	-	-	45.059.645,32
Criterio CCA	44.209.930,96	44.209.930,96	45.059.645,32	45.059.645,32
Diferencia	-6.640.508,82	44.209.930,96	45.059.645,32	-

Fuente: Elaboración propia Cuadro nº 11

2017	Saldo inicial	Suma de total de movimientos		Saldo final
		Debe	Haber	
Contabilizado por Ayto.	50.850.439,78	50.850.439,78	49.576.387,30	49.576.387,30
Criterio CCA	45.059.645,32	45.059.645,32	49.576.387,30	49.576.387,30
Diferencia	-5.790.794,46	-5.790.794,46	36.364,09	-

Fuente: Elaboración propia Cuadro nº 12

### Ayuntamiento de Vélez-Málaga

- 65 No se rinden las Cuentas Generales de los ejercicios 2016 y 2017 incumpliendo el art. 11 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la CCA, que establece que las mismas se presentarán dentro del mes siguiente a su aprobación por los respectivos Plenos de la corporación y, en todo caso, antes del primero de noviembre inmediato posterior al ejercicio económico a que se refieran.

## 6. RECOMENDACIONES

### *Acciones a realizar para cumplir el marco normativo*

- 66 *Revisar los criterios de cálculo de los derechos de dudoso cobro para mejorar su adecuación a la normativa aplicable y regularlos de manera correcta.*
- 67 *Acordar por el Pleno los criterios de determinación del saldo de dudoso cobro de manera concreta, mediante un acuerdo explícito del pleno de la entidad local, o mediante su inclusión en las BEP que se aprueban anualmente junto con el presupuesto del ejercicio.*
- 68 *Aprobar una regulación de la estimación del saldo de dudoso cobro que pueda realizarse bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado como de manera individualizada. En este último caso, tener en cuenta la naturaleza de los recursos que, por su procedencia, no permiten una estandarización extrapolable basada en porcentajes a tanto alzado.*
- 69 *Regular los criterios de cálculo del saldo de dudoso cobro teniendo en cuenta la antigüedad y el importe de las deudas, la naturaleza de los recursos y los porcentajes de recaudación tanto en periodo voluntario como ejecutivo. Además, de cualquier otro criterio que de forma ponderada establezca la entidad local.*

**Razonabilidad de los criterios**

- 70 *Establecer unos criterios para que la determinación de los derechos de dudoso cobro tenga en cuenta los casos en los que los derechos se corresponden con obligaciones reconocidas por otras administraciones públicas a favor de las entidades locales y/o con derechos sobre los que existe alguna garantía que se pueda ejecutar, en el caso de incumplimiento del deudor.*

*Además, para el resto de derechos, que se amplíen las minoraciones establecidas en el art. 193 bis del TRLRHL de tal forma que se eleven:*

- *de acuerdo a la mayor antigüedad de las deudas.*
- *si los derechos son de pequeño importe.*
- *de acuerdo a los menores porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.*
- *si los recursos son administrados por diputaciones provinciales u otras administraciones y estas suministran toda la información necesaria para poder imputar al presupuesto municipal los derechos reconocidos antes de su recaudación.*

**Convergencia entre los criterios aplicados y los establecidos por el pleno para asegurar una mayor sostenibilidad de las finanzas locales**

- 71 *Analizar la composición de los derechos pendientes de cobro de cada uno de los años, en cada uno de los ayuntamientos fiscalizados, y así concretar su cobrabilidad y determinar aquellos derechos que se pudieran declarar prescritos, iniciar el correspondiente expediente para dar de baja del balance los derechos pendientes de cobro incobrables, y así reflejar la Imagen Fiel de las Cuentas Anuales.*
- 72 *Evaluar la gestión tributaria del capítulo 1 de ingresos (Impuestos directos) y la gestión recaudatoria, en todos los ayuntamientos fiscalizados, para reducir los derechos de dudoso cobro y así reflejar la Imagen Fiel de las Cuentas Anuales.*
- 73 *Analizar la conveniencia de establecer criterios para la determinación de derechos de dudoso cobro de operaciones no presupuestarias.*
- 74 *Regular por el pleno municipal los criterios para la estimación del saldo de dudoso cobro teniendo en cuenta que:*
- *reflejen la imagen fiel del patrimonio municipal,*
  - *permitan planificar adecuadamente las finanzas locales,*
  - *garanticen el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera y*
  - *permitan conocer los recursos presupuestarios disponibles para financiar, en su caso, mayores gastos en el ejercicio siguiente.*

**Control interno**

- 75 *Los servicios de intervención de los ayuntamientos de Linares, Roquetas de Mar y Algeciras deben reforzar los controles para detectar errores contables.*

## 7. APÉNDICE

### Ayuntamiento de El Ejido

- A1. Los criterios para la dotación del saldo de dudoso cobro no se han modificado durante el periodo fiscalizado.
- A2. La dotación del saldo de dudoso cobro ha ido creciendo anualmente, en una variación porcentual interanual con el detalle que recoge en el cuadro nº 13. (**§ 24**)

#### Evolución de la variación interanual del saldo de dudoso cobro

Periodo	Saldo de dudoso cobro totales y de derechos presupuestarios		Variación interanual
	A principio del ejercicio	A final del ejercicio	
2015	36.736.449,83	47.469.942,10	29,22%
2016	47.469.942,10	71.001.936,00	49,57%
2017	71.001.936,00	75.622.430,54	6,51%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 13

- A3. En los ejercicios fiscalizados no se han dotado derechos de dudoso cobro de operaciones no presupuestarias.
- A4. Las ratios de los saldos de dudoso cobro durante el periodo fiscalizado se recogen en el cuadro nº 14. (**§ Anexo nº 8.3**).

#### Ratios de los saldos de dudoso cobro

Sado de dudoso cobro/ Derechos pendientes de cobro	2015 %	2016 %	2017 %
SDC del total de derechos, presupuestarios y no presupuestarios / total derechos pendientes de cobro.	58,21	86,92	87,57
SDC derechos presupuestarios/derechos presupuestarios.	58,27	87,58	88,14
SDC derechos presupuestarios de ejercicios cerrados / derechos presupuestarios de ejercicios cerrados.	68,91	92,17	93,02
SDC derechos no presupuestarios / derechos no presupuestarios.	0,00	0,00	0,00

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 14

- A5. Se ha informado del resultado de la aplicación de los criterios del saldo de dudoso cobro al Pleno de la Corporación en cada uno de los ejercicios fiscalizados. Los informes de Intervención de las liquidaciones presupuestarias de los ejercicios 2015, 2016, y 2017 de fechas 26 de febrero de 2016, 24 de febrero de 2017 y 27 de febrero de 2018, respectivamente, recomiendan la depuración contable y regularización de saldos de dudoso cobro para conocer la imagen fiel de los derechos pendientes de cobro.

Además, en los informes de las liquidaciones de presupuestos de los ejercicios 2016 y 2017, se solicita analizar las posibles soluciones para reducir el saldo de los derechos de dudoso cobro, poniendo en evidencia una inadecuada gestión tributaria y/o recaudatoria.

- A6. No existe constancia de que existan informes específicos emitidos por el órgano de Intervención relacionados con la estimación de derechos de dudoso cobro.
- A7. Hay que destacar que no han remitido a través la plataforma de rendición telemática informes de anomalías de ingresos relacionados con la recaudación de derechos.
- A8. En función de los criterios empleados por la Entidad, el importe de los derechos pendientes de cobro presupuestarios que se encuentran deteriorados en su totalidad a 31 de diciembre de 2017, correspondientes a derechos pendientes de cobro liquidados de los presupuestos de los ejercicios quinto y anteriores al que corresponde la liquidación, ascienden a 46.085.375,97 €, lo que representan, un 60,45% del total derechos de cobro presupuestarios pendientes al cierre del ejercicio. (**§ Anexo nº 8.5**)

Aunque este importe no tiene efecto en el remanente de tesorería al encontrarse totalmente provisionado, se deberían dar de baja del balance aquellos saldos que se encuentren totalmente provisionados y cuya reversión por cobro se estime improbable.

- A9. Hay que destacar que de los derechos pendientes de cobro presupuestarios que están deteriorados al 100%, el 57,61% corresponden al capítulo 1 de ingresos (Impuestos directos) y estos representan el 44,90% del total de derechos pendientes de cobro deteriorados.

#### Ayuntamiento de Linares

- A10. Los saldos contabilizados han variado significativamente, con el detalle que recoge en el cuadro nº 15. (**§ 28 y § 29**)

##### Evolución de la variación interanual del saldo de dudoso cobro

Periodo	Saldo de dudoso cobro totales y de derechos presupuestarios		Variación interanual
	A principio del ejercicio	A final del ejercicio	
2015	10.971.203,52	17.853.964,89	62,73%
2016	17.853.964,89	13.415.686,17	-24,86%
2017	13.415.686,17	14.250.742,83	6,22%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 15

- A11. En los ejercicios fiscalizados no se han dotado derechos de dudoso cobro de operaciones no presupuestarias.
- A12. Las ratios de los saldos de dudoso cobro durante el periodo fiscalizado se recogen en el cuadro nº 16. (**§ Anexo nº 8.3**)

**Ratios de los saldos de dudoso cobro**

Sado de dudoso cobro/ Derechos pendientes de cobro	2015 %	2016 %	2017 %
SDC del total de derechos, presupuestarios y no presupuestarios / total derechos pendientes de cobro.	76,79	63,84	66,63
SDC derechos presupuestarios/derechos presupuestarios.	80,30	66,52	69,41
SDC derechos presupuestarios de ejercicios cerrados / derechos presupuestarios de ejercicios cerrados.	87,56	71,47	0,00
SDC derechos no presupuestarios / derechos no presupuestarios.	0,00	0,00	0,00

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 16

- A13.** Se ha informado al Pleno de los importes contabilizados en el saldo de dudoso cobro en cada uno de los ejercicios fiscalizados en los informes de liquidación del presupuesto de cada ejercicio.
- A14.** En función de los criterios empleados por la Entidad, el importe de los derechos pendientes de cobro presupuestarios que se encuentran deteriorados en su totalidad a 31 de diciembre de 2017, correspondientes a derechos pendientes de cobro liquidados de los presupuestos de los ejercicios quinto y anteriores al que corresponde la liquidación, ascienden a 10.338.878,28 €, lo que representan, un 59,58% del total derechos de cobro presupuestarios pendientes al cierre del ejercicio. **(§ Anexo nº 8.5)**

Aunque este importe no tiene efecto en el remanente de tesorería al encontrarse totalmente provisionado, se debería dar de baja del balance aquellos saldos que se encuentren totalmente provisionados y cuya reversión por cobro se estime improbable.

- A15.** Hay que destacar que de los derechos pendientes de cobro presupuestarios que están deteriorados al 100%, el 55,80% corresponden al capítulo 3 de ingresos y estos representan el 76,61% del total de derechos pendientes de cobro deteriorados. **(§ 71)**

**Ayuntamiento de Roquetas de Mar**

- A16.** Los criterios para la determinación de la dotación del saldo de dudoso cobro se han modificado del ejercicio 2015 al 2016. **(§ 31)**
- A17.** La dotación del saldo de dudoso cobro ha ido creciendo anualmente en una variación porcentual interanual, con el detalle que recoge en el cuadro nº 17. **(§ 32 y § 33)**

**Evolución de la variación interanual del saldo de dudoso cobro**

Periodo	Saldo de dudoso cobro totales y de derechos presupuestarios		Variación interanual
	A principio del ejercicio	A final del ejercicio	
2015	12.706.011,72	14.797.015,94	16,46%
2016	14.797.015,94	18.346.835,11	23,99%
2017	18.346.835,11	19.960.882,56	8,80%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 17

- A18.** En los ejercicios fiscalizados no se han dotado derechos de dudoso cobro de operaciones no presupuestarias.



- A19.** Las ratios de los saldos de dudoso cobro durante el periodo fiscalizado se recogen en el cuadro nº 18. (**§ Anexo nº 8.3**)

**Ratios de los saldos de dudoso cobro**

Sado de dudoso cobro/ Derechos pendientes de cobro	2015 %	2016 %	2017 %
SDC del total de derechos, presupuestarios y no presupuestarios / total derechos pendientes de cobro.	43,33	46,26	54,43
SDC derechos presupuestarios/derechos presupuestarios.	43,36	50,41	55,57
SDC derechos presupuestarios de ejercicios cerrados / derechos presupuestarios de ejercicios cerrados.	68,07	0,00	0,00
SDC derechos no presupuestarios / derechos no presupuestarios.	0,00	0,00	0,00

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 18

- A20.** Se ha informado del resultado de la aplicación de los criterios del saldo de dudoso cobro al Pleno en cada uno de los ejercicios fiscalizados.

Los informes de Intervención de las liquidaciones presupuestarias de los ejercicios 2015, 2016, y 2017, de fechas 12 de febrero de 2016, 27 de febrero de 2017 y 14 de febrero de 2018, respectivamente, justifican el aumento de la provisión de los saldos de dudoso cobro entre otras cuestiones en el aumento de la morosidad de particulares, empresas y administraciones públicas y en la modificación de los criterios utilizados para el cálculo establecidos por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

- A21.** Hay que destacar que durante los trabajos de campo se han facilitado ficheros con cálculos de los saldos de dudoso cobro de los ejercicios 2012-2017 con errores en los ejercicios 2016 y 2017 por incluir importes menores en los derechos de dudoso cobro en 769,14 €, y 51.165,45 €, respectivamente, lo que evidencia deficiencias de control interno.
- A22.** No consta que existan informes específicos emitidos por el órgano de Intervención relacionados con la estimación de derechos de dudoso cobro.
- A23.** Hay que destacar que no han remitido a través la plataforma de rendición telemática informes de anomalías de ingresos relacionados con la recaudación de derechos.
- A24.** En función de los criterios empleados por la Entidad, el importe de los derechos pendientes de cobro presupuestarios que se encuentran deteriorados en su totalidad a 31 de diciembre de 2017, correspondientes a derechos pendientes de cobro liquidados de los presupuestos de los ejercicios quinto y anteriores al que corresponde la liquidación, ascienden a 4.404.522,20 €, que representa un 16,74% del total derechos de cobro presupuestarios pendientes al cierre del ejercicio. (**§ Anexo nº 8.5**)

Aunque este importe no tiene efecto en el remanente de tesorería al encontrarse totalmente provisionado, se debería dar de baja del balance aquellos saldos que se encuentren totalmente provisionados y cuya reversión por cobro se estime improbable.

- A25. Hay que destacar que de los derechos pendientes de cobro presupuestarios que están deteriorados al 100%, el 81,78% corresponden al capítulo 1 de ingresos (Impuestos directos) y estos representan el 77,83% del total de derechos pendientes de cobro deteriorados.

#### Ayuntamiento de San Fernando

- A26. La dotación del saldo de dudoso cobro presupuestario ha ido variando con el detalle que recoge en los cuadros nº 19 y nº 20. (**§ 36 y § 37**)

#### Evolución de la variación interanual del saldo de dudoso cobro

Periodo	Saldo de dudoso cobro totales		Variación interanual
	A principio del ejercicio	A final del ejercicio	
2015	28.167.131,39	26.994.850,53	-4,16%
2016	26.994.850,53	25.167.773,62	-6,77%
2017	25.167.773,62	25.068.697,58	-0,39%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 19

#### Composición del saldo de dudoso cobro

Ejercicio	Saldo de dudoso cobro		
	Total	Presupuestario	No presupuestario
2015	26.994.850,53	19.329.117,51	7.665.733,02
2016	25.167.773,62	17.502.040,60	7.665.733,02
2017	25.068.697,58	17.402.964,56	7.665.733,02

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 20

- A27. Las ratios de los saldos de dudoso cobro durante el periodo fiscalizado se recogen en el cuadro nº 21. (**§ Anexo nº 8.3**)

#### Ratios de los saldos de dudoso cobro

Sado de dudoso cobro/ Derechos pendientes de cobro	2015 %	2016 %	2017 %
SDC del total de derechos, presupuestarios y no presupuestarios / total derechos pendientes de cobro.	62,98	63,24	64,94
SDC derechos presupuestarios/derechos presupuestarios.	55,15	56,22	57,97
SDC derechos presupuestarios de ejercicios cerrados / derechos presupuestarios de ejercicios cerrados.	66,49	71,01	71,83
SDC derechos no presupuestarios / derechos no presupuestarios.	98,11	88,45	89,33

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 21

- A28. Se ha informado al Pleno del resultado de la aplicación de los criterios del saldo de dudoso cobro en cada uno de los ejercicios fiscalizados.

Los informes de Intervención de las liquidaciones presupuestarias de los ejercicios 2015, 2016, y 2017, de fechas 9 de junio de 2016, 22 de mayo de 2017 y 3 de mayo de 2018, respectivamente, justifican la provisión de los saldos de dudoso cobro por la aplicación de los criterios del art. 193 bis del TRLRHL, y por la dotación extraordinaria por tramitación de los expedientes de responsabilidad penal y contable, por importe de 7.665.733,92 €. (**§ 36**)

- A29.** En cualquier caso, la corporación ha aplicado sus criterios determinantes de dudoso cobro de forma homogénea.
- A30.** No existe constancia de que existan informes específicos emitidos por el órgano de Intervención relacionados con la estimación de derechos de dudoso cobro.
- A31.** Hay que destacar que no han remitido a través la plataforma de rendición telemática informes de anomalías de ingresos relacionados con la recaudación de derechos.
- A32.** En función de los criterios empleados por la entidad, el importe de los derechos pendientes de cobro presupuestarios que se encuentran deteriorados en su totalidad a 31 de diciembre de 2017, correspondientes a derechos pendientes de cobro liquidados de los presupuestos de los ejercicios quinto y anteriores al que corresponde la liquidación, ascienden a 11.519.330,93 €, que representa un 47,54% del total derechos de cobro presupuestarios pendientes al cierre del ejercicio. **(§ Anexo nº 8.5)**

Aunque este importe no tiene efecto en el remanente de tesorería al encontrarse totalmente provisionado, se debería dar de baja del balance aquellos saldos que se encuentren totalmente provisionados y cuya reversión por cobro se estime improbable.

- A33.** Hay que destacar que de los derechos pendientes de cobro presupuestarios que están deteriorados al 100%, el 61,89% corresponden al capítulo 1 de ingresos (Impuestos directos) y estos representan el 59,73% del total de derechos pendientes de cobro deteriorados.

#### Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

- A34.** Los criterios para la dotación del saldo de dudoso cobro no se han modificado durante el periodo fiscalizado.
- A35.** La dotación del saldo de dudoso cobro presupuestario ha ido variando con el detalle que recoge en los cuadros nº 22 y nº 23.

#### Evolución de la variación interanual del saldo de dudoso cobro

Periodo	Saldo de dudoso totales		Variación interanual
	A principio del ejercicio	A final del ejercicio	
2015	24.695.966,28	29.880.380,81	20,99%
2016	29.880.380,81	34.306.980,69	14,81%
2017	34.306.980,69	25.562.022,71	-25,49%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 22

**Composición del saldo de dudoso cobro**

Ejercicio	Saldo de dudoso cobro		
	Total	Presupuestario	No presupuestario
2015	29.880.380,81	29.880.380,81	-
2016	34.306.980,69	34.306.980,69	-
2017	25.562.022,71	24.904.634,86	657.387,85

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 23

- A36.** La Corporación ha aplicado unos criterios determinantes del saldo de dudoso cobro de forma homogénea en los ejercicios 2015 y 2016. Sin embargo, en el ejercicio 2017, a diferencia de los ejercicios anteriores, se contabilizaron derechos de dudoso cobro no presupuestarios. (**§ 41**)
- A37.** Las ratios de los saldos de dudoso cobro durante el periodo fiscalizado se recogen en el cuadro nº 24. (**§ Anexo nº 8.3**)

**Ratios de los saldos de dudoso cobro**

Sado de dudoso cobro/ Derechos pendientes de cobro	2015 %	2016 %	2017 %
SDC del total de derechos, presupuestarios y no presupuestarios / total derechos pendientes de cobro.	52,15	58,04	55,06
SDC derechos presupuestarios/derechos presupuestarios.	53,28	59,21	54,94
SDC derechos presupuestarios de ejercicios cerrados / derechos presupuestarios de ejercicios cerrados.	73,50	72,46	72,62
SDC derechos no presupuestarios / derechos no presupuestarios.	0,00	0,00	0,00

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 24

- A38.** Se ha informado del resultado de la aplicación de los criterios del saldo de dudoso cobro al Pleno en cada uno de los ejercicios fiscalizados. Los informes de Intervención de las liquidaciones presupuestarias de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 de fechas 8 de abril de 2016, 5 de abril de 2017 y 19 de marzo de 2018, respectivamente, informan sobre los criterios aplicados.
- A39.** En los informes de Intervención sobre la liquidación del presupuesto se manifiesta que se debería tener en cuenta el efecto de determinadas incidencias sobre el remanente de tesorería. Entre otros, destaca que en los informes de las liquidaciones presupuestarias de los ejercicios 2016 y 2017 se informa la necesidad de dotar derechos de la Fundación para el Desarrollo Sostenible de Alcalá de Guadaíra "Alcalá Innova", por 199.271,81 €, que con fecha 20 de febrero de 2016 fue declarada en concurso necesario de acreedores y con fecha 19 de julio de 2018 se acuerda por parte del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Sevilla la apertura de la fase de liquidación. Tampoco se tiene constancia de que se hayan realizado actuaciones para verificar la cobrabilidad de este derecho de cobro. No obstante, no está regulada la dotación de ningún derecho de dudoso cobro no presupuestario.
- A40.** No consta que existan informes específicos emitidos por el órgano de Intervención relacionados con la estimación de derechos de dudoso cobro.
- A41.** Hay que destacar que no han remitido a través la plataforma de rendición telemática informes de anomalías de ingresos relacionados con la recaudación de derechos.

- A42.** En función de los criterios empleados por la Entidad, el importe de los derechos pendientes de cobro presupuestarios que se encuentran deteriorados en su totalidad a 31 de diciembre de 2017, correspondientes a derechos pendientes de cobro liquidados de los presupuestos de los ejercicios quinto y anteriores al que corresponde la liquidación, ascienden a 7.051.210,41 € que representa un 20,56% del total derechos de cobro presupuestarios pendientes al cierre de ejercicio. (**§ Anexo nº 8.5**)

Aunque este importe no tiene efecto en el remanente de tesorería al encontrarse totalmente provisionado, se debería dar de baja del balance aquellos saldos que se encuentren totalmente provisionados y cuya reversión por cobro se estime improbable.

- A43.** Hay que destacar que de los derechos pendientes de cobro presupuestarios que están deteriorados al 100%, el 71,17% corresponden al capítulo 1 de ingresos y estos representan el 46,82% del total de derechos pendientes de cobro deteriorados.

#### Ayuntamiento de Algeciras

- A44.** Los criterios para la dotación del saldo de dudoso cobro no se han modificado durante el periodo fiscalizado.
- A45.** La dotación del saldo de dudoso cobro ha ido creciendo anualmente en una variación porcentual interanual cada vez menor, que pasa de crecer un 15,45% en el ejercicio 2015 al 7,27% en el ejercicio 2017, con el detalle que recoge en el cuadro nº 25.

#### Evolución de la variación interanual del saldo de dudoso cobro

Periodo	Saldo de dudoso cobro totales y de derechos presupuestarios		Variación interanual
	A principio del ejercicio	A final del ejercicio	
2015	81.779.064,53	94.417.078,54	15,45%
2016	94.417.078,54	106.241.851,15	12,52%
2017	106.241.851,15	113.966.952,32	7,27%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 25

- A46.** En los ejercicios fiscalizados no se han dotado derechos de dudoso cobro de operaciones no presupuestarias.
- A47.** Las ratios de los saldos de dudoso cobro durante el periodo fiscalizado se recogen en el cuadro nº 26. (**§ Anexo nº 8.3**)

**Ratios de los saldos de dudoso cobro**

Sado de dudoso cobro/ Derechos pendientes de cobro	2015 %	2016 %	2017 %
SDC del total de derechos, presupuestarios y no presupuestarios / total derechos pendientes de cobro.	61,98	67,08	67,43
SDC derechos presupuestarios/derechos presupuestarios.	61,33	66,22	67,05
SDC derechos presupuestarios de ejercicios cerrados / derechos presupuestarios de ejercicios cerrados.	70,16	73,98	77,72
SDC derechos no presupuestarios / derechos no presupuestarios.	0,00	0,00	0,00

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 26

- A48.** Se ha informado al Pleno del resultado de la aplicación de los criterios del saldo de dudoso cobro en cada uno de los ejercicios fiscalizados.

Los informes de Intervención de las liquidaciones presupuestarias de los ejercicios 2015 y 2016, de fechas 8 de julio de 2016 y 13 de junio de 2017, informan que el incremento del saldo de dudoso cobro compromete la viabilidad financiera y la liquidez de la tesorería municipal para poder atender los pagos. Sin embargo, en el informe de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017, de 8 de julio de 2018, se manifiesta la mejoría en la gestión recaudatoria.

- A49.** En cualquier caso, la corporación ha aplicado sus criterios determinantes de dudoso cobro de forma homogénea.
- A50.** No consta que existan informes específicos emitidos por el órgano de Intervención relacionados con la estimación de derechos de dudoso cobro.
- A51.** Hay que destacar que no han remitido a través la plataforma de rendición telemática informes de anomalías de ingresos relacionados con la recaudación de derechos.
- A52.** En función de los criterios empleados por la entidad, el importe de los derechos pendientes de cobro presupuestarios que se encuentran deteriorados en su totalidad a 31 de diciembre de 2017, correspondientes a derechos pendientes de cobro liquidados de los presupuestos de los ejercicios quinto y anteriores al que corresponde la liquidación, ascienden a 82.944.750,37 €, que representa un 56,56% del total derechos de cobro presupuestarios pendientes al cierre del ejercicio. **(§ Anexo nº 8.5)**
- Aunque este importe no tiene efecto en el remanente de tesorería al encontrarse totalmente provisionado, se debería dar de baja del balance aquellos saldos que se encuentren totalmente provisionados y cuya reversión por cobro se estime improbable.
- A53.** Hay que destacar que de los derechos pendientes de cobro presupuestarios que están deteriorados al 100%, el 56,23% corresponden al capítulo 1 de ingresos (Impuestos directos) y estos representan el 57,71% del total de derechos pendientes de cobro deteriorado.

**Ayuntamiento de Estepona**

- A54.** Los criterios para la dotación del saldo de dudoso cobro no se han modificado durante el periodo fiscalizado.

- A55. La dotación del saldo de dudoso cobro se redujo en un 13,06% en el ejercicio 2015, y ha ido ha ido creciendo anualmente en los ejercicios 2016 y 2017, en una variación porcentual interanual cada vez mayor y con el detalle que recoge en el cuadro nº 27.

**Evolución de la variación interanual del saldo de dudoso cobro**

Periodo	Saldo de dudoso cobro totales y de derechos presupuestarios		Variación interanual
	A principio del ejercicio	A final del ejercicio	
2015	50.850.439,78	44.209.930,96	-13,06%
2016	44.209.930,96	45.059.645,32	1,92%
2017	45.059.645,32	49.576.387,30	10,02%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 27

- A56. En los ejercicios fiscalizados no se han dotado derechos de dudoso cobro de operaciones no presupuestarias.
- A57. Las ratios de los saldos de dudoso cobro durante el periodo fiscalizado se recogen en el cuadro nº 28. (**§ Anexo nº 8.3**)

**Ratios de los saldos de dudoso cobro**

Sado de dudoso cobro/ Derechos pendientes de cobro	2015 %	2016 %	2017 %
SDC del total de derechos, presupuestarios y no presupuestarios / total derechos pendientes de cobro	40,80	43,21	47,28
SDC derechos presupuestarios/derechos presupuestarios	43,95	43,26	47,34
SDC derechos presupuestarios de ejercicios cerrados / derechos presupuestarios de ejercicios cerrados	60,07	57,80	59,11
SDC derechos no presupuestarios / derechos no presupuestarios	0,00	0,00	0,00

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 28

- A58. Se ha informado al Pleno del resultado de la aplicación de los criterios del saldo de dudoso cobro en cada uno de los ejercicios fiscalizados.

El informe de Intervención de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015, de 30 de marzo de 2016, recomienda efectuar estudio y mejora del sistema de contabilización y conciliación de saldos de la cuenta de recaudación propia, y depuración de saldos.

Además, los informes de Intervención de las liquidaciones presupuestarias de los ejercicios 2016, y 2017, de 23 de mayo de 2017 y 18 de abril de 2018, recomiendan analizar el funcionamiento del sistema tanto con el Patronato de Recaudación Provincial y de los saldos provenientes de Gestión Tributaria Municipal.

- A59. Hay que destacar que no han remitido a través la plataforma de rendición telemática informes de anomalías de ingresos relacionados con la recaudación de derechos.
- A60. En función de los criterios empleados por la entidad, el importe de los derechos pendientes de cobro presupuestarios que se encuentran deteriorados en su totalidad a 31 de diciembre de 2017, correspondientes a derechos pendientes de cobro liquidados de los presupuestos de los

ejercicios quinto y anteriores al que corresponde la liquidación, ascienden a 23.746.115,83 € que representa, un 28,31% del total derechos de cobro presupuestarios pendientes al cierre del ejercicio. (§ Anexo nº 8.5)

Aunque este importe no tiene efecto en el remanente de tesorería al encontrarse totalmente provisionado, se debería dar de baja del balance aquellos saldos que se encuentren totalmente provisionados y cuya reversión por cobro se estime improbable.

- A61. Hay que destacar que de los derechos pendientes de cobro presupuestarios que están deteriorados al 100%, el 75,01% corresponden al capítulo 1 de ingresos (Impuestos directos) y estos representan el 79,18% del total de derechos pendientes de cobro deteriorados.

#### Ayuntamiento de Vélez-Málaga

- A62. Los criterios para la dotación del saldo de dudoso cobro no se han modificado durante el periodo fiscalizado.
- A63. La dotación del saldo de dudoso cobro ha ido creciendo anualmente, en una variación porcentual interanual, con el detalle que recoge en el cuadro nº 29.

#### Evolución de la variación interanual del saldo de dudoso cobro

Periodo	Saldo de dudoso cobro totales y de derechos presupuestarios		Variación interanual
	A principio del ejercicio	A final del ejercicio	
2015	40.870.946,43	43.247.403,62	5,81%
2016	43.247.403,62	44.786.782,81	3,56%
2017	44.786.782,81	35.033.440,74	-21,78%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 29

- A64. En los ejercicios fiscalizados no se han dotado derechos de dudoso cobro de operaciones no presupuestarias. (§ 49 y § 50):
- A65. Las ratios de los saldos de dudoso cobro durante el periodo fiscalizado se recogen en el cuadro nº 30. (§ Anexo nº 8.3)

#### Ratios de los saldos de dudoso cobro

Sado de dudoso cobro/ Derechos pendientes de cobro	2015 %	2016 %	2017 %
SDC del total de derechos, presupuestarios y no presupuestarios / total derechos pendientes de cobro	54,03	59,04	56,35
SDC derechos presupuestarios/derechos presupuestarios	55,97	61,23	58,92
SDC derechos presupuestarios de ejercicios cerrados / derechos presupuestarios de ejercicios cerrados	69,74	76,88	75,41
SDC derechos no presupuestarios / derechos no presupuestarios	0,00	0,00	0,00

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 30

- A66. Se ha informado al Pleno del resultado de la aplicación de los criterios del saldo de dudoso cobro en cada uno de los ejercicios fiscalizados.



Los informes de Intervención de las liquidaciones presupuestarias de los ejercicios 2015, 2016, y 2017, de fechas 9 de junio de 2016, 22 de mayo de 2017 y 3 de mayo de junio de 2016, 31 de julio de 2016 y 6 de noviembre de 2018, respectivamente, indican que se han deducido en concepto del saldo dudoso cobro según los informes de la Tesorería Municipal de fecha 9 de mayo de 2016, 20 de junio de 2017 y 16 de octubre de 2018. Además, en todos los informes de Intervención se considera conveniente precisar que deberán depurar los derechos de pendientes de cobro de presupuestos cerrados.

- A67.** No existe constancia de que existan informes específicos emitidos por el órgano de Intervención relacionados con la estimación de derechos de dudoso cobro.
- A68.** Hay que destacar que no han remitido a través la plataforma de rendición telemática informes de anomalías de ingresos relacionados con la recaudación de derechos en los ejercicios 2015 y 2016.

Sin embargo, se ha emitido un informe de anomalía de fecha 29 de diciembre de 2017, por la que se informa de la necesidad de regularizar el cobro del campamento de verano por 7.282,78 €.

- A69.** En función de los criterios empleados por la entidad, el importe de los derechos pendientes de cobro presupuestarios que se encuentran deteriorados en su totalidad a 31 de diciembre de 2017, correspondientes a derechos pendientes de cobro liquidados de los presupuestos de los ejercicios quinto y anteriores al que corresponde la liquidación ascienden a 15.646.226,54 €, que representa un 33,68% del total derechos de cobro presupuestarios pendientes al cierre del ejercicio. (**§ Anexo nº 8.5**).

Aunque este importe no tiene efecto en el remanente de tesorería al encontrarse totalmente provisionado, se debería dar de baja del balance aquellos saldos que se encuentren totalmente provisionados y cuya reversión por cobro se estime improbable.

- A70.** Hay que destacar que de los derechos pendientes de cobro presupuestarios que están deteriorados al 100%, el 61,53% corresponden al capítulo 1 de ingresos (Impuestos directos) y estos representan el 54,92% del total de derechos pendientes de cobro deteriorados.

## 8. ANEXOS

## 8.1. Remanentes de tesorería

	31/12/2015	Alcalá de Guadaíra	Algeciras	El Ejido	Estepona	Linares	Roquetas de Mar	San Fernando	Vélez-Málaga
<b>1. (+) Fondos líquidos</b>	<b>5.212.841,62</b>	<b>14.332.937,47</b>	<b>4.656.809,57</b>	<b>28.497.094,69</b>	<b>3.230.254,16</b>	<b>25.839.945,89</b>	<b>12.718.329,92</b>	<b>9.066.314,13</b>	
<b>2. (+) Derechos pendientes de cobro</b>	<b>57.296.205,83</b>	<b>152.324.617,52</b>	<b>81.546.112,10</b>	<b>108.350.912,37</b>	<b>23.250.872,93</b>	<b>34.150.174,84</b>	<b>42.860.371,14</b>	<b>80.045.092,48</b>	
— (+) del Presupuesto corriente	15.433.297,27	19.372.068,03	12.579.141,25	27.004.260,41	4.284.324,60	12.386.281,02	5.975.837,11	15.259.370,21	
— (+) de Presupuestos cerrados	40.652.008,75	134.568.136,42	68.888.886,64	73.596.365,92	17.950.030,01	21.738.250,11	29.070.854,56	62.012.357,45	
— (+) de operaciones no presupuestarias	1.210.899,81	-1.615.586,93	78.084,21	7.750.286,04	1.016.518,32	25.643,71	7.813.679,47	2.773.364,82	
<b>3. (-) Obligaciones pendientes de pago</b>	<b>16.878.277,35</b>	<b>80.459.659,56</b>	<b>38.974.986,98</b>	<b>47.266.508,30</b>	<b>19.127.530,33</b>	<b>7.062.766,31</b>	<b>13.341.240,08</b>	<b>27.603.374,31</b>	
— (+) del Presupuesto corriente	5.519.525,78	19.004.332,78	9.554.472,93	6.098.116,65	8.817.829,03	5.008.672,54	10.000.928,32	6.174.255,36	
— (+) de Presupuestos cerrados	2.284.086,45	40.794.157,22	27.213.849,25	25.667.372,12	1.033.139,70	-	1.912.830,21	13.803.405,16	
— (+) de operaciones no presupuestarias	9.074.665,12	20.661.169,56	2.206.664,80	15.501.019,53	9.276.561,60	2.054.093,77	1.427.481,55	7.625.713,79	
<b>4. (+) Partidas pendientes de aplicación</b>	<b>1.745.467,03</b>	<b>-2.503.148,44</b>	<b>-</b>	<b>-21.987.574,72</b>	<b>663.548,18</b>	<b>-359.083,33</b>	<b>-172.936,18</b>	<b>4.526.807,02</b>	
— (-) cobros realizados pdtes. de aplicación definitiva	1.184.036,11	12.078.703,22	-	27.025.036,30	8.271,69	359.426,59	178.037,63	3.616.174,92	
— (+) pagos realizados pdtes. de aplicación definitiva	2.929.503,14	9.575.554,78	-	5.037.461,58	671.819,87	343,26	5.101,45	8.142.981,94	
<b>I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)</b>	<b>47.376.237,13</b>	<b>83.694.746,99</b>	<b>47.227.934,69</b>	<b>67.593.924,04</b>	<b>8.017.144,94</b>	<b>52.568.271,09</b>	<b>42.064.524,80</b>	<b>66.034.839,32</b>	
<b>II. Saldos de dudoso cobro</b>	<b>29.880.380,81</b>	<b>94.417.078,54</b>	<b>47.469.942,10</b>	<b>44.209.930,96</b>	<b>17.853.964,89</b>	<b>14.797.015,94</b>	<b>26.994.850,53</b>	<b>43.247.403,62</b>	
<b>III. Exceso de financiación afectada</b>	<b>17.246.646,91</b>	<b>22.336.048,54</b>	<b>212.201,29</b>	<b>18.660.544,81</b>	<b>1.683.775,65</b>	<b>13.137.391,51</b>	<b>10.763.029,04</b>	<b>12.166.032,62</b>	
<b>IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)</b>	<b>249.209,41</b>	<b>-33.058.380,09</b>	<b>-454.208,70</b>	<b>4.723.448,27</b>	<b>-11.520.595,60</b>	<b>24.633.863,64</b>	<b>4.306.645,23</b>	<b>10.621.403,08</b>	

31/12/2016	Alcalá de Guadaíra	Algeciras	El Ejido	Estepona	Linares	Roquetas de Mar	San Fernando	Vélez-Málaga
<b>1.(+) Fondos líquidos</b>	14.403.871,12	8.623.720,94	9.436.145,57	45.034.474,30	3.291.805,11	29.298.373,91	19.251.817,74	9.782.822,99
<b>2.(+) Derechos pendientes de cobro</b>	59.113.587,45	158.386.869,95	81.685.362,34	104.274.828,17	21.014.714,72	39.656.131,71	39.799.511,62	75.852.829,20
— (+) del Presupuesto corriente	10.592.923,54	16.829.905,73	8.505.865,34	26.202.012,10	3.154.124,09	11.524.038,90	6.486.219,63	14.888.890,07
— (+) de Presupuestos cerrados	47.347.840,16	143.599.610,14	72.565.627,63	77.951.365,85	17.012.416,25	24.869.206,29	24.646.726,93	58.252.231,62
— (+) de operaciones no presupuestarias	1.172.823,75	-2.042.645,92	613.869,37	121.450,22	848.174,38	3.262.886,52	8.666.565,06	2.711.707,51
<b>3.( - ) Obligaciones pendientes de pago</b>	14.549.758,71	79.265.525,90	16.568.721,29	36.649.728,44	9.474.656,79	8.835.434,70	12.369.656,37	23.730.231,68
— (+) del Presupuesto corriente	3.642.326,63	18.855.176,98	4.180.062,88	9.289.168,07	5.011.924,91	6.785.660,31	9.125.494,32	12.363.986,29
— (+) de Presupuestos cerrados	2.279.703,93	44.355.975,04	9.903.691,35	18.896.773,29	976.093,05	300,00	2.004.680,99	8.101.904,85
— (+) de operaciones no presupuestarias	8.627.728,15	16.054.373,88	2.484.967,06	8.463.787,08	3.486.638,83	2.049.474,39	1.239.481,06	3.264.340,54
<b>4.(+) Partidas pendientes de aplicación</b>	2.047.774,45	3.297.576,32	-	-18.698.005,88	-89.433,46	-309.045,84	-28.448,84	4.540.489,84
— (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	892.918,42	18.634.413,42	-	27.815.175,96	285.138,28	399.435,53	51.423,34	3.616.174,92
— (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	2.940.692,87	21.931.989,74	-	9.117.170,08	195.704,82	90.389,69	22.974,50	8.156.664,76
<b>I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)</b>	61.015.474,31	91.042.641,31	74.552.786,62	93.961.568,15	14.742.429,58	59.810.025,08	46.653.224,15	66.445.910,35
<b>II. Saldos de dudoso cobro</b>	34.306.980,69	106.241.851,15	71.001.936,00	45.059.645,32	13.415.686,17	18.346.835,11	25.167.773,62	44.786.782,81
<b>III. Exceso de financiación afectada</b>	17.011.381,34	22.691.175,89	1.659.058,76	18.462.293,38	5.550.483,91	11.076.640,83	17.133.798,74	15.500.930,21
<b>IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)</b>	9.697.112,28	-37.890.385,73	1.891.791,86	30.439.629,45	-4.223.740,50	30.386.549,14	4.351.651,79	6.158.197,33

00201246

	31/12/2017	Alcalá de Guadaíra	Algeciras	El Ejido	Estepona	Linares	Roquetas de Mar	San Fernando	Vélez-Málaga
<b>1.(+) Fondos líquidos</b>	<b>11.107.648,59</b>	<b>5.126.260,53</b>	<b>18.060.828,04</b>	<b>64.344.577,37</b>	<b>9.461.585,58</b>	<b>41.311.746,14</b>	<b>21.327.135,80</b>	<b>11.660.468,75</b>	
<b>2.(+) Derechos pendientes de cobro</b>	<b>46.429.563,57</b>	<b>169.011.952,42</b>	<b>86.355.089,38</b>	<b>104.864.821,05</b>	<b>21.387.428,77</b>	<b>36.674.671,36</b>	<b>38.602.515,20</b>	<b>62.174.839,23</b>	
— (+) del Presupuesto corriente	11.036.674,52	23.321.062,95	9.567.450,69	20.858.495,11	3.179.700,50	9.604.739,87	5.793.011,59	13.003.623,93	
— (+) de Presupuestos cerrados	34.295.060,11	146.644.280,92	76.231.431,84	83.876.180,24	17.351.971,06	26.317.665,69	24.228.486,54	46.459.946,09	
— (+) de operaciones no presupuestarias	1.097.828,94	-953.391,45	556.206,85	130.145,70	855.757,21	752.265,80	8.581.017,07	2.711.269,21	
<b>3.( - ) Obligaciones pendientes de pago</b>	<b>11.448.955,09</b>	<b>66.809.399,72</b>	<b>13.288.132,61</b>	<b>38.096.104,36</b>	<b>7.727.800,57</b>	<b>5.903.961,89</b>	<b>11.237.916,03</b>	<b>21.444.549,80</b>	
— (+) del Presupuesto corriente	3.142.489,32	17.441.912,60	2.808.915,18	10.956.460,09	3.024.685,94	3.590.376,44	8.529.373,07	12.869.013,33	
— (+) de Presupuestos cerrados	1.393.377,84	42.423.073,10	7.885.110,22	18.745.964,30	1.572.761,67	1.500,00	1.599.878,94	4.610.334,71	
— (+) de operaciones no presupuestarias	6.913.087,93	6.944.414,02	2.594.107,21	8.393.679,97	3.130.352,96	2.312.085,45	1.108.664,02	3.965.201,76	
<b>4.(+) Partidas pendientes de aplicación</b>	<b>877.162,55</b>	<b>2.926.430,29</b>	<b>-</b>	<b>-24.828.298,27</b>	<b>-643.071,21</b>	<b>-481.929,53</b>	<b>-8.924,29</b>	<b>4.512.053,11</b>	
— (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	774.579,89	19.467.293,55	-	26.775.919,56	1.300.038,80	481.933,17	13.545,92	3.616.828,10	
— (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	1.651.742,44	22.393.723,84	-	1.947.621,29	656.967,59	3,64	4.621,63	8.128.881,21	
<b>I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)</b>	<b>46.965.419,62</b>	<b>110.255.243,52</b>	<b>91.127.784,81</b>	<b>106.284.995,79</b>	<b>22.478.142,57</b>	<b>71.600.526,08</b>	<b>48.682.810,68</b>	<b>56.902.811,29</b>	
<b>II. Saldos de dudoso cobro</b>	<b>25.562.022,71</b>	<b>113.966.952,32</b>	<b>75.622.430,54</b>	<b>49.576.387,30</b>	<b>14.250.742,83</b>	<b>19.960.882,56</b>	<b>25.068.697,58</b>	<b>35.033.440,74</b>	
<b>III. Exceso de financiación afectada</b>	<b>18.803.649,73</b>	<b>17.141.735,31</b>	<b>9.718.135,19</b>	<b>20.007.751,69</b>	<b>4.684.184,70</b>	<b>16.890.024,63</b>	<b>15.370.140,18</b>	<b>16.542.989,65</b>	
<b>IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-III)</b>	<b>2.599.747,18</b>	<b>-20.853.444,11</b>	<b>5.787.219,08</b>	<b>36.700.856,80</b>	<b>3.543.215,04</b>	<b>34.749.618,89</b>	<b>8.243.972,92</b>	<b>5.326.380,90</b>	

00201246

## 8.2. Acuerdos de los plenos de las corporaciones reguladores de los criterios para determinar el saldo de dudoso cobro

Ayuntamiento	Normativa	Ejercicio		
		2015	2016	2017
		Criterios		
	Medida 2, del grupo de medidas III.2. Otro tipo de medidas, del Plan de Ajuste para acogerse al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores 2012-2022	Propuesto por CCA	Propuesto por CCA	Propuesto por CCA
Alcalá de Guadaíra	DA 14ª BEP	193.bis TRLRHL	193.bis TRLRHL	193.bis TRLRHL
Algeciras	Base 16ª BEP	193.bis TRLRHL	193.bis TRLRHL	193.bis TRLRHL
El Ejido	Art. 50 BEP	193.bis TRLRHL	193.bis TRLRHL	193.bis TRLRHL
Estepona	Base 55ª BEP	No determinado	No determinado	No determinado
Linares	Base 32ª BEP	Propuesto por la CCA	Propio del Ayto.	Propio del Ayto.
Roquetas de Mar	Art. 29 del Reglamento de Contabilidad y Fiscalización.	Propio del Ayto.	193.bis TRLRHL	193.bis TRLRHL
San Fernando	Base 41ª 3 BEP	193.bis TRLRHL	193.bis TRLRHL	193.bis TRLRHL
Vélez-Málaga				

## 8.3. Ratios de los saldos de dudoso cobro

Concepto	Alcalá de Guadaíra			Algeciras			El Ejido		
	31/12/2015	31/12/2016	31/12/2017	31/12/2015	31/12/2016	31/12/2017	31/12/2015	31/12/2016	31/12/2017
Derechos pdte. cobro de ejercicio corriente	15.483.297,27	10.592.923,54	11.036.674,52	19.372.068,03	16.829.905,73	23.321.062,95	12.579.141,25	8.505.865,34	9.567.450,69
Derechos pdte. cobro de ejercicios cerrados	40.652.008,75	47.347.840,16	34.295.060,11	134.568.136,42	143.599.610,14	146.644.280,92	68.888.886,64	72.565.627,63	76.231.431,84
Dchos. pdte. cobro de op. no ppuestas.	1.210.899,81	1.172.823,75	1.097.828,94	-1.615.586,93	-2.042.645,92	-953.391,45	78.084,21	613.869,37	556.206,85
Total dchos. pendientes de cobro (I+II+III)	57.296.205,83	59.113.587,45	46.429.563,57	152.324.617,52	158.386.869,95	169.011.952,42	81.546.112,10	81.685.362,34	86.355.089,38
Saldos de dudoso cobro (SDC)									
Dchos. presupuestarios ejercicio corriente.	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Dchos. presupuestarios ejercicios cerrados	29.880.380,81	34.306.980,69	24.904.634,86	94.417.078,54	106.241.851,14	113.966.952,32	47.469.942,10	66.882.265,62	70.910.088,34
Derechos de cobro op. no ppuestas.	-	-	657.387,85	-	-	-	-	-	-
Total SDC (IV1+IV2+IV3+IV4)	29.880.380,81	34.306.980,69	25.562.022,71	94.417.078,54	106.241.851,14	113.966.952,32	47.469.942,10	71.001.936,00	75.622.430,54
SDC total / Total derechos pdtes. de cobro	52,15%	58,04%	55,06%	61,98%	67,08%	67,43%	58,21%	86,92%	87,57%
SDC Dchos. presupuestarios totales/ dcho. presupuestario pdte. cobro.	53,28%	59,21%	54,94%	61,33%	66,22%	67,05%	58,27%	87,58%	88,14%
SDC Dchos. ppuestas. cerrados/ dcho. ppuestario. pdte. cobro ejercicios cerrados	73,50%	72,46%	72,62%	70,16%	73,98%	77,72%	68,91%	92,17%	93,02%
SDC de ONP / Operaciones no ppuestas.	0,00%	0,00%	59,88%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

00201246

Concepto	Estepona		Linares		Roquetas de Mar	
	31/12/2015	31/12/2016	31/12/2015	31/12/2016	31/12/2015	31/12/2016
Derechos pdte. cobro de ejercicio corriente	27.004.260,41	26.202.012,10	4.284.324,60	3.154.124,09	12.386.281,02	11.524.038,90
Derechos pdte. cobro de ejercicios cerrados	73.596.365,92	77.951.365,85	17.950.030,01	17.012.416,25	21.738.250,11	24.869.206,29
Dchos pdte. cobro de operaciones no presupuestarias	7.750.286,04	121.450,22	1.016.518,32	848.174,38	25.643,71	3.262.886,52
<b>Total derechos pendientes de cobro (I+II+III)</b>	<b>108.350.912,37</b>	<b>104.274.828,17</b>	<b>23.250.872,93</b>	<b>21.014.714,72</b>	<b>34.150.174,84</b>	<b>39.656.131,71</b>
<b>Saldos de dudoso cobro (SDC)</b>						
Derechos presupuestarios ejercicio corriente	-	-	2.136.722,74	1.257.459,64	-	-
Derechos presupuestarios ejercicios cerrados	44.209.930,97	45.059.645,32	15.717.242,15	12.158.226,53	14.797.015,94	18.346.835,11
Derechos de cobro operaciones no presupuestarias	-	-	-	-	-	-
<b>Total SDC (IV1+IV2+IV3+IV4)</b>	<b>44.209.930,96</b>	<b>45.059.645,32</b>	<b>17.853.964,89</b>	<b>13.415.686,17</b>	<b>14.797.015,94</b>	<b>18.346.835,11</b>
<b>SDC total / Total de derechos pendientes de cobro</b>	<b>40,80%</b>	<b>43,21%</b>	<b>76,79%</b>	<b>63,84%</b>	<b>43,33%</b>	<b>46,26%</b>
<b>SDC Dchos. presupuestarios totales/ dcho. presupuestario pdte. cobro</b>	<b>43,95%</b>	<b>43,26%</b>	<b>80,30%</b>	<b>66,52%</b>	<b>43,36%</b>	<b>50,41%</b>
<b>SDC Dchos. presupuestarios cerrados/ dcho. presupuestario pdte. cobro ejercicios cerrados</b>	<b>60,07%</b>	<b>57,80%</b>	<b>87,56%</b>	<b>71,47%</b>	<b>68,07%</b>	<b>0,00%</b>
<b>SDC de ONP/ Operaciones no presupuestarias</b>	<b>0,00%</b>	<b>0,00%</b>	<b>0,00%</b>	<b>0,00%</b>	<b>0,00%</b>	<b>0,00%</b>

00201246

Concepto	San Fernando			Vélez-Málaga		
	31/12/2015	31/12/2016	31/12/2017	31/12/2015	31/12/2016	31/12/2017
I. Derechos pendientes de cobro de ejercicio corriente	5.975.837,11	6.486.219,63	5.793.011,59	15.259.370,21	14.888.890,07	13.003.623,93
II. Derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados	29.070.854,56	24.646.726,93	24.228.486,54	62.012.357,45	58.252.231,62	46.459.946,09
III. Derechos pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias (ONP)	7.813.679,47	8.666.565,06	8.581.017,07	2.773.364,82	2.711.707,51	2.711.269,21
Total derechos pendientes de cobro (I+II+III)	42.860.371,14	39.799.511,62	38.602.515,20	80.045.092,48	75.852.829,20	62.174.839,23
IV. Saldos de dudoso cobro (SDC)						
IV.1. Derechos presupuestarios ejercicio corriente.	-	-	-	-	-	-
IV.2. Derechos presupuestarios ejercicios cerrados	19.329.116,61	17.502.039,70	17.402.963,65	43.247.403,62	44.786.782,81	35.033.440,74
IV.3. Derechos de cobro operaciones no presupuestarias	7.665.733,92	7.665.733,92	7.665.733,92	-	-	-
Total SDC (IV1+IV2+IV3+IV4)	26.994.850,53	25.167.773,62	25.068.697,57	43.247.403,62	44.786.782,81	35.033.440,74
SDC total / Total derechos pendientes de cobro	62,98%	63,24%	64,94%	54,03%	59,04%	56,35%
SDC Dchos. presupuestarios totales/ dicho. presupuestario pdte. cobro	55,15%	56,22%	57,97%	55,97%	61,23%	58,92%
SDC Dchos presupuestarios cerrados/ dicho. presupuestario pdte. cobro ejercicios cerrados	66,49%	71,01%	71,83%	69,74%	76,88%	75,41%
SDC de ONP/ Operaciones no presupuestarias	98,11%	88,45%	89,33%	0,00%	0,00%	0,00%



## 8.4. Saldos de dudoso cobro presupuestarios

2015	Concepto	Alcalá de Guadaíra		Algeciras		El Ejido	
		Derechos pendientes cobro	Saldo dudoso cobro	Derechos pendientes cobro	Saldo dudoso cobro	Derechos pendientes cobro	Saldo dudoso cobro
			%		%		%
	<b>Saldos según el art.193. bis del TRLRHL</b>						
X	15.433.297,27	-	0,00%	19.372.068,03	-	12.579.141,25	0,00%
x-1 y x-2	13.614.594,14	3.403.648,54	25,00%	36.284.770,06	9.071.192,52	19.120.373,64	4.780.093,41
x-3	6.109.069,49	3.054.534,75	50,00%	12.910.352,13	6.455.176,07	7.931.539,59	3.965.769,80
x-4 y x-5	6.482.800,37	4.862.100,28	75,00%	25.929.217,09	19.446.912,82	12.451.578,08	9.338.683,56
Restantes ejercicios	14.445.544,75	14.445.544,75	100,00%	59.443.797,14	59.443.797,14	29.385.395,33	29.385.395,33
<b>Total</b>	<b>56.085.306,02</b>	<b>25.765.828,31</b>	<b>45,94%</b>	<b>153.940.204,45</b>	<b>94.417.078,54</b>	<b>81.468.027,89</b>	<b>47.469.942,10</b>
	<b>Saldos según la CCA aplicando los criterios establecidos por la entidad</b>						
X	15.433.297,27	-	0,00%	19.372.068,03	-	12.579.141,25	0,00%
x-1 y x-2	13.614.594,14	3.403.648,54	25,00%	36.284.770,06	9.071.192,52	19.120.373,64	4.780.093,41
x-3	6.109.069,49	4.396.516,17	71,97%	12.910.352,13	6.455.176,07	7.931.539,59	3.965.769,80
x-4 y x-5	6.482.800,37	6.160.986,45	95,04%	25.929.217,09	19.446.912,82	12.451.578,08	9.338.683,56
Restantes ejercicios	14.445.544,75	14.445.544,75	100,00%	59.443.797,14	59.443.797,14	29.385.395,33	29.385.395,33
<b>Total</b>	<b>56.085.306,02</b>	<b>28.406.695,90</b>	<b>50,65%</b>	<b>153.940.204,45</b>	<b>94.417.078,54</b>	<b>81.468.027,89</b>	<b>47.469.942,10</b>
	<b>Diferencia criterios entidad y art. 193 bis</b>						
	-	<b>2.640.867,59</b>	<b>4,71%</b>	-	-	-	-
	<b>Saldos contabilizados</b>						
X	15.433.297,27	-	0,00%	19.372.068,03	-	12.579.141,25	0,00%
x-1 y x-2	13.614.594,14	4.313.650,56	31,68%	36.284.770,06	9.071.192,52	19.120.373,64	4.780.093,41
x-3	6.109.069,49	4.674.385,14	76,52%	12.910.352,13	6.455.176,07	7.931.539,59	3.965.769,80
x-4 y x-5	6.482.800,37	6.446.800,37	99,79%	25.929.217,09	19.446.912,82	12.451.578,08	9.338.683,56
Restantes ejercicios	14.445.544,75	14.445.544,75	99,84%	59.443.797,14	59.443.797,14	29.385.395,33	29.385.395,33
<b>Total</b>	<b>56.085.306,02</b>	<b>29.880.380,81</b>	<b>53,28%</b>	<b>153.940.204,45</b>	<b>94.417.078,54</b>	<b>81.468.027,89</b>	<b>47.469.942,10</b>
	<b>Diferencia contabilizada y criterios entidad</b>						
	-	<b>1.473.684,91</b>	<b>2,63%</b>	-	-	-	-

00201246

2015	Concepto	Estepona		Linares		Roquetas de Mar	
		Derechos pendientes cobro	Saldo dudoso cobro	Derechos pendientes cobro	Saldo dudoso cobro	Derechos pendientes cobro	Saldo dudoso cobro
			%		%		%
<b>Salidos según el art.193.bis del TRLRHL</b>							
x		27.004.260,41	-	4.284.324,60	-	12.386.281,02	0,00%
x-1 y x-2		27.668.442,12	6.917.110,53	5.540.392,44	1.385.098,11	11.619.968,58	25,00%
x-3		10.404.055,78	5.202.027,89	1.795.859,20	897.929,60	3.899.292,91	50,00%
x-4 y x-5		13.732.301,91	10.299.226,43	2.746.140,35	2.059.605,26	4.490.246,06	75,00%
Restantes ejercicios		21.791.566,11	21.791.566,11	7.868.638,02	7.868.638,02	1.728.742,56	100,00%
<b>Total</b>		<b>100.600.626,33</b>	<b>44.209.930,96</b>	<b>22.235.354,61</b>	<b>12.211.270,99</b>	<b>34.124.531,13</b>	<b>54,92%</b>
<b>Salidos según la CCA aplicando los criterios establecidos por la entidad</b>							
x		27.004.260,41	-	-	-	12.386.281,02	0,00%
x-1 y x-2		27.668.442,12	6.917.110,53	-	-	11.619.968,58	25,00%
x-3		10.404.055,78	5.202.027,89	-	-	3.899.292,91	50,00%
x-4 y x-5		13.732.301,91	10.299.226,43	-	-	4.490.246,06	75,00%
Restantes ejercicios		21.791.566,11	21.791.566,11	-	-	1.728.742,56	100,00%
<b>Total</b>		<b>100.600.626,33</b>	<b>44.209.930,96</b>	-	-	<b>34.124.531,13</b>	<b>43,95%</b>
<b>Diferencia criterios entidad y art. 193 bis</b>		-	-	-	-	-	<b>0,00%</b>
<b>Salidos contabilizados</b>							
x		27.004.260,41	-	-	2.136.722,74	12.386.281,02	0,00%
x-1 y x-2		27.668.442,12	6.917.110,53	-	3.777.859,74	11.619.968,58	25,00%
x-3		10.404.055,78	5.202.027,89	-	1.475.772,77	3.899.292,91	50,00%
x-4 y x-5		13.732.301,91	10.299.226,43	-	2.594.971,61	4.490.246,06	75,00%
Restantes ejercicios		21.791.566,11	21.791.566,11	-	7.868.638,02	1.728.742,56	100,00%
<b>Total</b>		<b>100.600.626,33</b>	<b>44.209.930,96</b>	<b>22.234.354,61</b>	<b>17.853.964,88</b>	<b>34.124.531,13</b>	<b>80,30%</b>
<b>Diferencia contabilizada y criterios entidad</b>		-	-	-	-	-	<b>0,00%</b>
						<b>4.160.304,81</b>	<b>12,19%</b>

00201246

2015	Concepto	San Fernando			Vélez-Málaga		
		Derechos pendientes cobro	Saldo dudoso cobro	%	Derechos pendientes cobro	Saldo dudoso cobro	%
<b>Salidos según el art.193.bis del TRLRHL</b>							
X		5.975.837,11	-	0,00%	15.259.370,21	-	0,00%
X-1 y X-2		7.983.326,52	1.995.831,63	25,00%	17.683.854,16	4.420.963,54	25,00%
X-3		4.491.260,96	2.245.630,48	50,00%	6.800.650,10	3.400.325,05	50,00%
X-4 y X-5		6.034.450,33	4.525.837,75	75,00%	22.603.017,84	16.952.263,38	75,00%
	Restantes ejercicios	10.561.816,75	10.561.816,75	100,00%	14.924.835,35	14.924.835,35	100,00%
	<b>Total</b>	<b>35.046.691,67</b>	<b>19.329.116,61</b>	<b>55,15%</b>	<b>77.271.727,66</b>	<b>39.698.387,32</b>	<b>51,38%</b>
<b>Salidos según la CCA aplicando los criterios establecidos por la entidad</b>							
X		5.975.837,11	-	0,00%	15.259.370,21	-	0,00%
X-1 y X-2		7.983.326,52	365.931,97	4,58%	17.683.854,16	4.420.963,54	25,00%
X-3		4.491.260,96	1.033.064,12	23,00%	6.800.650,10	3.400.325,05	50,00%
X-4 y X-5		6.034.450,33	3.155.186,34	52,29%	22.603.017,84	16.952.263,38	75,00%
	Restantes ejercicios	10.561.816,75	8.195.312,85	77,59%	14.924.835,35	14.924.835,35	100,00%
	<b>Total</b>	<b>35.046.691,67</b>	<b>12.749.495,28</b>	<b>36,38%</b>	<b>77.271.727,66</b>	<b>39.698.387,32</b>	<b>51,38%</b>
	Diferencia criterios entidad y art. 193 bis	-	-6.579.621,33	-18,77%	-	-	0,00%
<b>Salidos contabilizados</b>							
X		5.975.837,11	-	0,00%	15.259.370,21	-	0,00%
X-1 y X-2		7.983.326,52	1.995.831,63	25,00%	17.683.854,16	4.420.963,54	25,00%
X-3		4.491.260,96	2.245.630,48	50,00%	6.800.650,10	3.400.325,05	50,00%
X-4 y X-5		6.034.450,33	4.525.837,75	75,00%	22.603.017,84	20.501.279,68	90,70%
	Restantes ejercicios	10.561.816,75	10.561.816,75	100,00%	14.924.835,35	14.924.835,35	100,00%
	<b>Total</b>	<b>35.046.691,67</b>	<b>19.329.116,61</b>	<b>55,15%</b>	<b>77.271.727,66</b>	<b>43.247.403,62</b>	<b>55,97%</b>
	Diferencia contabilizada y criterios entidad	-	6.579.621,33	18,77%	-	3.549.016,30	4,59%

00201246

2016	Concepto	Alcalá de Guadaíra		Algeciras		El Ejido	
		Derechos pendientes cobro	Saldo dudoso cobro %	Derechos pendientes cobro	Saldo dudoso cobro %	Derechos pendientes cobro	Saldo dudoso cobro %
<b>Saldos según el art.193.bis del TRLRHL</b>							
x		10.592.923,54	-	16.829.905,73	-	8.505.865,34	0,00%
x-1 y x-2		16.906.739,13	4.226.684,78	33.170.789,07	8.292.697,27	16.898.758,08	25,00%
x-3		5.462.310,95	2.731.155,48	13.751.289,47	6.875.644,74	8.602.669,12	50,00%
x-4 y x-5		8.611.630,98	6.458.723,24	22.416.089,86	16.812.067,40	10.868.343,50	75,00%
Restantes ejercicios		16.367.159,10	16.367.159,10	74.261.441,74	74.261.441,74	36.195.856,93	100,00%
<b>Total</b>		<b>57.940.763,70</b>	<b>29.783.722,59</b>	<b>160.429.515,87</b>	<b>106.241.851,14</b>	<b>81.071.492,97</b>	<b>66,22%</b>
<b>Saldos según la CCA aplicando los criterios establecidos por la entidad</b>							
x		10.592.923,54	-	16.829.905,73	-	8.505.865,34	0,00%
x-1 y x-2		16.906.739,13	4.226.684,78	33.170.789,07	8.292.697,27	16.898.758,08	25,00%
x-3		5.462.310,95	3.977.180,50	13.751.289,47	6.875.644,74	8.602.669,12	50,00%
x-4 y x-5		8.611.630,98	7.997.568,78	22.416.089,86	16.812.067,40	10.868.343,50	75,00%
Restantes ejercicios		16.367.159,10	16.367.159,10	74.261.441,74	74.261.441,74	36.195.856,93	100,00%
<b>Total</b>		<b>57.940.763,70</b>	<b>32.568.593,17</b>	<b>160.429.515,87</b>	<b>106.241.851,14</b>	<b>81.071.492,97</b>	<b>66,22%</b>
<b>Diferencia criterios entidad y art. 193 bis</b>		-	<b>2.784.870,58</b>	-	-	-	<b>0,00%</b>
<b>Saldos contabilizados</b>							
x		10.592.923,54	-	16.829.905,73	-	8.505.865,34	0,00%
x-1 y x-2		16.906.739,13	5.064.301,08	33.170.789,07	8.292.697,27	16.898.758,08	25,00%
x-3		5.462.310,95	4.369.848,43	13.751.289,47	6.875.644,74	8.602.669,12	50,00%
x-4 y x-5		8.611.630,98	8.505.672,08	22.416.089,86	16.812.067,40	10.868.343,50	75,00%
Restantes ejercicios		16.367.159,10	16.367.159,10	74.261.441,74	74.261.441,74	36.195.856,93	100,00%
<b>Total</b>		<b>57.940.763,70</b>	<b>34.306.980,69</b>	<b>160.429.515,87</b>	<b>106.241.851,14</b>	<b>81.071.492,97</b>	<b>66,22%</b>
<b>Diferencia contabilizada y criterios entidad</b>		-	<b>1.738.387,52</b>	-	-	-	<b>0,00%</b>
						<b>18.128.797,37</b>	<b>22,36%</b>

00201246

2016	Concepto	Estepona		Linares		Roquetas de Mar	
		Derechos pendientes cobro	Saldo dudoso cobro	Derechos pendientes cobro	Saldo dudoso cobro	Derechos pendientes cobro	Saldo dudoso cobro
			%		%		%
<b>Salidos según el art.193.bis del TRLRHL</b>							
X		26.202.012,10	0,00%	3.154.124,09	-	11.524.038,90	0,00%
X-1 y X-2		31.676.788,71	25,00%	4.230.689,85	1.057.672,46	11.818.290,47	25,00%
X-3		9.889.828,64	50,00%	1.735.409,02	867.704,51	4.137.293,03	50,00%
X-4 y X-5		16.790.522,32	75,00%	2.386.572,70	1.789.929,53	5.956.539,17	75,00%
Restantes ejercicios		19.594.226,18	100,00%	8.659.744,68	8.659.744,68	2.957.083,62	100,00%
<b>Total</b>		<b>104.153.377,95</b>	<b>43,25%</b>	<b>20.166.540,34</b>	<b>12.375.051,18</b>	<b>36.393.245,19</b>	<b>34,20%</b>
<b>Salidos según la CCA aplicando los criterios establecidos por la entidad</b>							
X		26.202.012,10	0,00%	-	-	11.524.038,90	7,59%
X-1 y X-2		31.676.788,71	25,00%	-	-	11.818.290,47	42,01%
X-3		9.889.828,64	50,00%	-	-	4.137.293,03	90,55%
X-4 y X-5		16.790.522,32	75,00%	-	-	5.956.539,17	58,99%
Restantes ejercicios		19.594.226,18	100,00%	-	-	2.957.083,62	6,95%
<b>Total</b>		<b>104.153.377,95</b>	<b>43,25%</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>36.393.245,19</b>	<b>36,56%</b>
<b>Diferencia criterios entidad y art. 193 bis</b>		<b>-</b>	<b>0,00%</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>2,35%</b>
<b>Salidos contabilizados</b>							
X		26.202.012,10	0,00%	3.154.124,09	1.257.459,64	-	0,00%
X-1 y X-2		31.676.788,71	0,00%	4.230.689,85	2.703.370,83	-	0,00%
X-3		9.889.828,64	0,00%	1.735.409,02	1.382.984,05	-	0,00%
X-4 y X-5		16.790.522,32	0,00%	2.386.572,70	2.163.827,23	-	0,00%
Restantes ejercicios		19.594.226,18	0,00%	8.659.744,68	5.908.044,42	-	0,00%
<b>Total</b>		<b>104.153.377,95</b>	<b>43,26%</b>	<b>20.166.540,34</b>	<b>13.415.686,17</b>	<b>18.346.835,11</b>	<b>50,41%</b>
<b>Diferencia contabilizada y criterios entidad</b>		<b>-</b>	<b>0,01%</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>5.042.480,23</b>	<b>13,86%</b>

2016	Concepto	San Fernando			Vélez-Málaga		
		Derechos pendientes cobro	Saldo dudoso cobro	%	Derechos pendientes cobro	Saldo dudoso cobro	%
<b>Saldos según el art.193.bis del TRLRHL</b>							
X		6.486.219,63	-	0,00%	14.888.890,07	-	0,00%
x-1 y x-2		5.855.096,40	1.463.774,10	25,00%	13.132.502,59	3.283.125,65	25,00%
x-3		3.139.128,39	1.569.564,20	50,00%	1.208.539,62	604.269,81	50,00%
x-4 y x-5		4.735.202,97	3.551.402,23	75,00%	12.047.208,22	9.035.406,17	75,00%
	Restantes ejercicios	10.917.299,17	10.917.299,17	100,00%	31.863.981,19	31.863.981,19	100,00%
	<b>Total</b>	<b>31.132.946,56</b>	<b>17.502.039,69</b>	<b>56,22%</b>	<b>73.141.121,69</b>	<b>44.786.782,81</b>	<b>61,23%</b>
<b>Saldos según la CCA aplicando los criterios establecidos por la entidad</b>							
X		6.486.219,63	-	0,00%	14.888.890,07	-	0,00%
x-1 y x-2		5.855.096,40	1.463.774,10	25,00%	13.132.502,59	3.283.125,65	25,00%
x-3		3.139.128,39	1.569.564,20	50,00%	1.208.539,62	604.269,81	50,00%
x-4 y x-5		4.735.202,97	3.551.402,23	75,00%	12.047.208,22	9.035.406,17	75,00%
	Restantes ejercicios	10.917.299,17	10.917.299,17	100,00%	31.863.981,19	31.863.981,19	100,00%
	<b>Total</b>	<b>31.132.946,56</b>	<b>17.502.039,69</b>	<b>56,22%</b>	<b>73.141.121,69</b>	<b>44.786.782,81</b>	<b>61,23%</b>
	<b>Diferencia criterios entidad y art. 193 bis</b>	-	-	<b>0,00%</b>	-	-	<b>0,00%</b>
<b>Saldos contabilizados</b>							
X		6.486.219,63	-	0,00%	14.888.890,07	-	0,00%
x-1 y x-2		5.855.096,40	1.463.774,10	25,00%	13.132.502,59	3.283.125,65	25,00%
x-3		3.139.128,39	1.569.564,20	50,00%	1.208.539,62	604.269,81	50,00%
x-4 y x-5		4.735.202,97	3.551.402,23	75,00%	12.047.208,22	9.035.406,17	75,00%
	Restantes ejercicios	10.917.299,17	10.917.299,17	100,00%	31.863.981,19	31.863.981,19	100,00%
	<b>Total</b>	<b>31.132.946,56</b>	<b>17.502.039,69</b>	<b>56,22%</b>	<b>73.141.121,69</b>	<b>44.786.782,81</b>	<b>61,23%</b>
	<b>Diferencia contabilizada y criterios entidad</b>	-	-	<b>0,00%</b>	-	-	<b>0,00%</b>

2017	Concepto	Alcalá de Guadaíra		Algeciras		El Ejido	
		Derechos pendientes cobro	Saldo dudoso cobro	Derechos pendientes cobro	Saldo dudoso cobro	Derechos pendientes cobro	Saldo dudoso cobro
			%		%		%
<b>Salidos según el art.193.bis del TRLRHL</b>							
X		11.036.674,52	0,00%	-	0,00%	9.567.450,69	0,00%
x-1 y x-2		12.268.209,54	25,00%	3.067.052,39	25,00%	13.470.716,00	25,00%
x-3		5.496.250,48	50,00%	2.748.125,24	50,00%	8.476.011,57	50,00%
x-4 y x-5		9.479.389,68	75,00%	7.109.542,26	75,00%	13.538.043,49	75,00%
Restantes ejercicios		7.051.210,41	100,00%	7.051.210,41	100,00%	40.746.660,78	100,00%
<b>Total</b>		<b>45.331.734,63</b>	<b>44,07%</b>	<b>19.975.930,30</b>	<b>67,05%</b>	<b>85.798.882,53</b>	<b>68,19%</b>
<b>Salidos según la CCA aplicando los criterios establecidos por la entidad</b>							
X		11.036.674,52	0,00%	-	0,00%	9.567.450,69	0,00%
x-1 y x-2		12.268.209,54	25,00%	3.067.052,39	25,00%	13.470.716,00	25,00%
x-3		5.496.250,48	70,18%	3.857.299,51	70,18%	8.476.011,57	50,00%
x-4 y x-5		9.479.389,68	95,32%	9.035.999,69	95,32%	13.538.043,49	75,00%
Restantes ejercicios		7.051.210,41	100,00%	7.051.210,41	100,00%	40.746.660,78	100,00%
<b>Total</b>		<b>45.331.734,63</b>	<b>50,76%</b>	<b>23.011.561,99</b>	<b>67,05%</b>	<b>85.798.882,53</b>	<b>68,19%</b>
<b>Diferencia criterios entidad y art. 193 bis</b>		<b>-</b>	<b>6,70%</b>	<b>3.035.631,70</b>	<b>0,00%</b>	<b>-</b>	<b>0,00%</b>
<b>Salidos contabilizados</b>							
X		11.036.674,52	0,00%	-	0,00%	9.567.450,69	49,25%
x-1 y x-2		12.268.209,54	32,42%	3.977.034,39	25,00%	13.470.716,00	77,33%
x-3		5.496.250,48	80,00%	4.397.000,38	50,00%	8.476.011,57	84,12%
x-4 y x-5		9.479.389,68	100,00%	9.479.389,68	75,00%	13.538.043,49	93,19%
Restantes ejercicios		7.051.210,41	100,00%	7.051.210,41	100,00%	40.746.660,78	100,00%
<b>Total</b>		<b>45.331.734,63</b>	<b>54,94%</b>	<b>24.904.634,86</b>	<b>67,05%</b>	<b>85.798.882,53</b>	<b>88,14%</b>
<b>Diferencia contabilizada y criterios entidad</b>		<b>-</b>	<b>4,18%</b>	<b>1.893.072,87</b>	<b>0,00%</b>	<b>-</b>	<b>19,95%</b>

2017	Concepto	Estepona		Linares		Rozas de Mar				
		Derechos pendientes cobro	Saldo dudoso cobro	%	Derechos pendientes cobro	Saldo dudoso cobro	%	Derechos pendientes cobro	Saldo dudoso cobro	%
<b>Salidos según el art.193.bis del TRLRHL</b>										
x		20.858.495,11	-	0,00%	3.179.700,50	-	0,00%	9.604.739,87	-	0,00%
x-1 y x-2		33.605.688,42	8.401.422,11	25,00%	4.000.637,31	1.000.159,33	25,00%	11.331.862,08	2.832.965,52	25,00%
x-3		9.857.730,49	4.928.865,25	50,00%	1.552.638,43	776.319,22	50,00%	4.515.903,50	2.257.951,75	50,00%
x-4 y x-5		16.666.645,50	12.499.984,13	75,00%	2.543.921,59	1.907.941,19	75,00%	6.065.377,91	4.549.033,43	75,00%
Restantes ejercicios		23.746.115,83	23.746.115,83	100,00%	9.254.773,73	9.254.773,73	100,00%	4.404.522,20	4.404.522,20	100,00%
<b>Total</b>		<b>104.734.675,35</b>	<b>49.576.387,31</b>	<b>47,34%</b>	<b>20.531.671,56</b>	<b>12.939.193,47</b>	<b>63,02%</b>	<b>35.922.405,56</b>	<b>14.044.472,90</b>	<b>39,10%</b>
<b>Salidos según la CCA aplicando los criterios establecidos por la entidad</b>										
x		20.858.495,11	-	0,00%	3.179.700,50	-	0,00%	9.604.739,87	782.805,86	8,15%
x-1 y x-2		33.605.688,42	8.401.422,11	25,00%	4.000.637,31	-	0,00%	11.331.862,08	4.792.747,81	42,29%
x-3		9.857.730,49	4.928.865,25	50,00%	1.552.638,43	-	0,00%	4.515.903,50	4.076.722,48	90,27%
x-4 y x-5		16.666.645,50	12.499.984,13	75,00%	2.543.921,59	-	0,00%	6.065.377,91	3.486.688,08	57,49%
Restantes ejercicios		23.746.115,83	23.746.115,83	100,00%	9.254.773,73	-	0,00%	4.404.522,20	202.545,10	4,60%
<b>Total</b>		<b>104.734.675,35</b>	<b>49.576.387,31</b>	<b>47,34%</b>	<b>20.531.671,56</b>	-	<b>0,00%</b>	<b>35.922.405,56</b>	<b>13.341.509,33</b>	<b>37,14%</b>
<b>Diferencia criterios entidad y art. 193 bis</b>		<b>0,00%</b>	-	-	-	-	<b>0,00%</b>	-	<b>-702.963,58</b>	<b>-1,96%</b>
<b>Salidos contabilizados</b>										
x		20.858.495,11	-	0,00%	3.179.700,50	-	0,00%	-	-	0,00%
x-1 y x-2		33.605.688,42	8.401.422,11	25,00%	4.000.637,31	-	0,00%	-	-	0,00%
x-3		9.857.730,49	4.928.865,25	50,00%	1.552.638,43	-	0,00%	-	-	0,00%
x-4 y x-5		16.666.645,50	12.499.984,13	75,00%	2.543.921,59	-	0,00%	-	-	0,00%
Restantes ejercicios		23.746.115,83	23.746.115,83	100,00%	9.254.773,73	-	0,00%	-	-	0,00%
<b>Total</b>		<b>104.734.675,35</b>	<b>49.576.387,31</b>	<b>47,34%</b>	<b>20.531.671,56</b>	<b>14.250.742,83</b>	<b>69,41%</b>	<b>35.922.405,56</b>	<b>19.960.882,56</b>	<b>55,57%</b>
<b>Diferencia contabilizada y criterios entidad</b>		-	-	<b>0,00%</b>	-	-	<b>0,00%</b>	-	<b>6.619.373,23</b>	<b>18,43%</b>

00201246



Concepto	San Fernando			Vélez-Málaga		
	Derechos pendientes cobro	Saldo dudoso cobro	%	Derechos pendientes cobro	Saldo dudoso cobro	%
<b>Saldos según el art.193.bis del TRLRHL</b>						
X	5.793.011,59	-	0,00%	13.003.623,93	-	0,00%
x-1 y x-2	6.231.290,08	1.557.822,52	25,00%	12.226.084,66	3.056.521,17	25,00%
x-3	2.130.355,79	1.065.177,90	50,00%	5.603.700,86	2.801.850,43	50,00%
x-4 y x-5	4.347.509,74	3.260.632,31	75,00%	9.119.884,64	6.839.913,48	75,00%
Restantes ejercicios	11.519.330,93	11.519.330,93	100,00%	19.510.275,93	19.510.275,93	100,00%
<b>Total</b>	<b>30.021.498,13</b>	<b>17.402.963,65</b>	<b>57,97%</b>	<b>59.463.570,02</b>	<b>32.208.561,01</b>	<b>54,17%</b>
<b>Saldos según la CCA aplicando los criterios establecidos por la entidad</b>						
X	5.793.011,59	-	0,00%	13.003.623,93	-	0,00%
x-1 y x-2	6.231.290,08	1.557.822,52	25,00%	12.226.084,66	3.056.521,17	25,00%
x-3	2.130.355,79	1.065.177,90	50,00%	5.603.700,86	2.801.850,43	50,00%
x-4 y x-5	4.347.509,74	3.260.632,31	75,00%	9.119.884,64	6.839.913,48	75,00%
Restantes ejercicios	11.519.330,93	11.519.330,93	100,00%	19.510.275,93	19.510.275,93	100,00%
<b>Total</b>	<b>30.021.498,13</b>	<b>17.402.963,65</b>	<b>57,97%</b>	<b>59.463.570,02</b>	<b>32.208.561,01</b>	<b>54,17%</b>
<b>Diferencia criterios entidad y art. 193 bis</b>						
	-	-	<b>0,00%</b>	-	-	<b>0,00%</b>
<b>Saldos contabilizados</b>						
X	5.793.011,59	-	0,00%	13.003.623,93	-	0,00%
x-1 y x-2	6.231.290,08	1.557.822,52	25,00%	12.226.084,66	4.412.843,20	36,09%
x-3	2.130.355,79	1.065.177,90	50,00%	5.603.700,86	3.491.018,06	62,30%
x-4 y x-5	4.347.509,74	3.260.632,31	75,00%	9.119.884,64	7.619.303,55	83,55%
Restantes ejercicios	11.519.330,93	11.519.330,93	100,00%	19.510.275,93	19.510.275,93	100,00%
<b>Total</b>	<b>30.021.498,13</b>	<b>17.402.963,65</b>	<b>57,97%</b>	<b>59.463.570,02</b>	<b>35.033.440,74</b>	<b>58,92%</b>
<b>Diferencia contabilizada y criterios entidad</b>						
	-	-	<b>0,00%</b>	-	<b>2.824.879,73</b>	<b>4,75%</b>

## 8.5. Saldo de dudoso cobro de derechos presupuestarios a 31.12.2017 de antigüedad superior a 5 años

Capítulo	Alcalá de Guadaíra				Algeciras			
	Derechos pendiente de cobro 31/12/2017	% / DPC Total	DPC deteriorados al 100%	% DPC 100% deteriorados / total capítulos	Derechos pendiente de cobro 31/12/2017	% / DPC Total	DPC deteriorados al 100%	% DPC 100% deteriorados / total capítulos
1	24.409.473,04	71,17%	3.301.188,33	46,82%	82.458.362,38	56,23%	47.869.350,19	57,71%
2	1.362.522,40	3,97%	785.431,45	11,14%	3.238.151,95	2,21%	3.064.250,36	3,69%
3	6.546.871,95	19,09%	2.557.184,24	36,27%	33.199.041,57	22,64%	18.274.306,48	22,03%
4	288.393,00	0,84%	240.000,00	3,40%	15.104.112,02	10,30%	5.308.495,45	6,40%
5	383.545,66	1,12%	76.562,45	1,09%	3.351.437,02	2,29%	976.888,08	1,18%
6	306.877,06	0,89%	-	0,00%	1.986.404,21	1,35%	1.986.404,21	2,39%
7	996.708,76	2,91%	90.175,70	1,28%	7.060.959,14	4,82%	5.219.242,97	6,29%
8	668,24	0,00%	668,24	0,01%	245.812,63	0,17%	245.812,63	0,30%
9	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%
<b>TOTALES</b>	<b>34.295.060,11</b>	<b>100,00%</b>	<b>7.051.210,41</b>	<b>100,00%</b>	<b>146.644.280,92</b>	<b>100,00%</b>	<b>82.944.750,37</b>	<b>100,00%</b>

  

Capítulo	El Ejido				Estepona			
	Derechos pendiente de cobro 31/12/2017	% / DPC Total	DPC deteriorados al 100%	% DPC 100% deteriorados / total capítulos	Derechos pendiente de cobro 31/12/2017	% / DPC Total	DPC deteriorados al 100%	% DPC 100% deteriorados / total capítulos
1	43.919.430,94	57,61%	20.691.114,94	44,90%	62.912.955,43	75,01%	18.802.166,53	29,89%
2	575.555,19	0,76%	452.887,94	0,98%	2.165.288,74	2,58%	1.221.212,67	5,14%
3	14.704.165,70	19,29%	8.434.729,83	18,30%	17.714.589,81	21,12%	3.682.742,33	15,51%
4	26.132,69	0,03%	25.776,40	0,06%	405,92	0,00%	-	0,00%
5	1.253.026,01	1,64%	815.296,62	1,77%	1.082.940,34	1,29%	39.994,30	0,17%
6	15.670.337,08	20,56%	15.664.737,08	33,99%	-	0,00%	-	0,00%
7	81.951,07	0,11%	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%
8	833,16	0,00%	833,16	0,00%	-	0,00%	-	0,00%
9	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%
<b>TOTALES</b>	<b>76.231.431,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>46.085.375,97</b>	<b>100,00%</b>	<b>83.876.180,24</b>	<b>100,00%</b>	<b>23.746.115,83</b>	<b>100,00%</b>

00201246

Capítulo	Linares				Roquetas de Mar					
	Derechos pendiente de cobro 31/12/2017	% / DPC Total	DPC deteriorados al 100%	% / DPC 100% deteriorados	% DPC 100% deteriorados / total capitulos	Derechos pendiente de cobro 31/12/2017	% / DPC Total	DPC deteriorados al 100%	% / DPC 100% deteriorados	% DPC 100% deteriorados / total capitulos
1	6.364.261,37	36,68%	1.619.589,69	15,67%	25,45%	21.523.097,27	81,78%	3.428.105,94	77,83%	15,93%
2	6.640,87	0,04%	2.538,32	0,02%	38,22%	38.925,92	0,15%	3.556,71	0,08%	9,14%
3	9.682.604,03	55,80%	7.921.051,70	76,61%	81,81%	4.254.369,72	16,17%	808.459,34	18,36%	19,00%
4	244.011,60	1,41%	244.011,60	2,36%	100,00%	31.463,12	0,12%	30.965,26	0,70%	98,42%
5	971.453,19	5,60%	468.686,97	4,53%	48,25%	65.298,77	0,25%	4.412,25	0,10%	6,76%
6	83.000,00	0,48%	83.000,00	0,80%	100,00%	10.774,86	0,04%	10.774,86	0,24%	100,00%
7	-	0,00%	-	0,00%	0,00%	392.734,03	1,49%	118.247,84	2,68%	30,11%
8	-	0,00%	-	0,00%	0,00%	1.002,00	0,00%	-	0,00%	0,00%
9	-	0,00%	-	0,00%	0,00%	-	0,00%	-	0,00%	0,00%
<b>TOTALES</b>	<b>17.351.971,06</b>	<b>100,00%</b>	<b>10.338.878,28</b>	<b>100,00%</b>	<b>59,58%</b>	<b>26.317.665,69</b>	<b>100,00%</b>	<b>4.404.522,20</b>	<b>100,00%</b>	<b>16,74%</b>

  

Capítulo	San Fernando				Vélez-Málaga					
	Derechos pendiente de cobro 31/12/2017	% / DPC Total	DPC deteriorados al 100%	% / DPC 100% deteriorados	% DPC 100% deteriorados / total capitulos	Derechos pendiente de cobro 31/12/2017	% / DPC Total	DPC deteriorados al 100%	% / DPC 100% deteriorados	% DPC 100% deteriorados / total capitulos
1	14.995.573,29	61,89%	6.880.949,71	59,73%	45,89%	28.587.756,42	61,53%	8.592.982,34	54,92%	30,06%
2	371.130,85	1,53%	329.894,23	2,86%	88,89%	2.806.187,94	6,04%	2.015.567,19	12,88%	71,83%
3	3.863.751,18	15,95%	1.474.260,44	12,80%	38,16%	10.545.152,75	22,70%	1.770.584,55	11,32%	16,79%
4	70.228,00	0,29%	-	0,00%	0,00%	173.863,13	0,37%	122.161,81	0,78%	70,26%
5	3.027.282,41	12,49%	1.568.146,40	13,61%	51,80%	1.384.881,64	2,98%	1.284.056,67	8,21%	92,72%
6	1.266.080,15	5,23%	1.266.080,15	10,99%	100,00%	2.204.982,02	4,75%	1.106.251,79	7,07%	50,17%
7	346.137,66	1,43%	-	0,00%	0,00%	3.260,16	0,01%	760,16	0,00%	23,32%
8	288.303,00	1,19%	-	0,00%	0,00%	753.862,03	1,62%	753.862,03	4,82%	100,00%
9	-	0,00%	-	0,00%	0,00%	-	0,00%	-	0,00%	0,00%
<b>TOTALES</b>	<b>24.228.486,54</b>	<b>100,00%</b>	<b>11.519.330,93</b>	<b>100,00%</b>	<b>47,54%</b>	<b>46.459.946,09</b>	<b>100,00%</b>	<b>15.646.226,54</b>	<b>100,00%</b>	<b>33,68%</b>

00201246

## 8.6. Marco Normativo

El marco normativo está integrado, principalmente, por las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria (RLEP).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local. (IMNCL)
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Bases de Ejecución Presupuestaria.

## 9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

### CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

#### CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA (SEVILLA)

Nº Alegación	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
Alegación nº 1	Fundamentos de la opinión con salvedades		x				
<b>TOTALES</b>			<b>1</b>				<b>1</b>

#### CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA (MÁLAGA)

Nº Alegación	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
Alegación nº 1	Fundamentos de la opinión con salvedades	-	-	-	X	-	
Alegación nº 2	Fundamentos de la opinión con salvedades	-	X	-	-	-	
Alegación nº 3	Otros asuntos que no afectan a las opiniones y principales incidencias en el aspecto económico-financiero	-	-	X	-	-	
Alegación nº 4	Apéndice	-	-	X	-	-	
<b>TOTALES</b>			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>		<b>4</b>

LOS AYUNTAMIENTOS DE ALGECIRAS (CÁDIZ), EL EJIDO (ALMERÍA), ESTEPONA (MÁLAGA), LINARES (JAÉN), ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) Y DE SAN FERNANDO (CÁDIZ) NO HAN PRESENTADO ALEGACIONES.

**AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAÍRA****ALEGACIÓN Nº 1, AL PUNTO 41, PÁRRAFO 3. ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE**

*Respecto a lo señalado por esa Cámara de Cuentas de Andalucía en el sentido de que los cálculos realizados por el Ayuntamiento incumplen el acuerdo de Pleno de fecha 4 de abril de 2012 al no tenerse en cuenta para dicho cálculo el criterio de recaudación fijado por la Cámara de Cuentas con fecha 28 de mayo de 2013 y tan solo el criterio de antigüedad se tiene a bien presentar la siguiente alegación:*

*Tal y como se informó y documentó a la Cámara de Cuentas de Andalucía en la fase de auditoría, en el Plan de Ajuste para acogerse al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 30 de marzo de 2012, se estableció en el apartado de Otras Medidas la medida 2 denominada "Estimación realista de los derechos de dudoso cobro" (página 16) en la que se fijaba como coeficientes de cálculo los aprobados por la Cámara de Cuentas de Andalucía. De la conjunción de la redacción de dicha medida y del cálculo estimado contenido en el Plan de Ajuste de la misma para el ejercicio 2011 y siguientes (página 19) se deduce que dicho criterio era exclusivamente el de antigüedad. Por consiguiente, el criterio para el cálculo de los derechos de dudoso cobro ha sido en el ejercicio 2012 exclusivamente el de antigüedad fijado por la Cámara de Cuentas de Andalucía a dicha fecha y a partir del ejercicio 2013, tras la introducción del artículo 193 bis del TRLRHL, los criterios de antigüedad de la Cámara de Cuentas siempre y cuando estos fueran superiores a los mínimos fijados en la ley aplicándose estos en caso contrario. Asimismo, tal y como señala el informe provisional de la Cámara de Cuentas en las Cuentas Generales de los ejercicios fiscalizados en el apartado de la memoria relativo a "Normas de reconocimiento y valoración" se hacía constar que el criterio seguido era exclusivamente el de antigüedad de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Por las razones expuestas se entiende no ha existido incumplimiento del acuerdo de pleno de 30 de marzo de 2012.*

*No obstante, lo anterior ya en las Bases de Ejecución del Presupuesto (Disposición Adicional Primera), a partir del ejercicio 2020, se hace constar expresamente, para evitar problemas interpretativos que, con carácter supletorio al establecimiento por el Pleno a propuesta de Intervención, de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación, se aplicará con carácter supletorio el de antigüedad de la Cámara de Cuentas de Andalucía.  
(Se adjuntan copias de las Bases)*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Se admite parcialmente la alegación para poder corregir el error material que se detecta en el informe en cuanto a la fecha de Pleno. Se indicó el 4 de abril en vez del 30 de marzo.

Por otra parte, y en relación con el fondo de la cuestión, no se puede admitir la alegación presentada.

Los propios argumentos expuestos en la alegación reconocen que el criterio aplicado por el Ayuntamiento para la valoración de los derechos de dudoso cobro es, exclusivamente, el de antigüedad, uno de los propuestos por la Cámara de Cuentas de Andalucía. Por tanto, no se aplica el conjunto de coeficientes contenidos en el documento aprobado por este órgano fiscalizador (antigüedad, naturaleza y porcentaje de recaudación), que fue lo que aprobó el Pleno de la Corporación en su sesión de fecha 30 de marzo de 2012.

En la última parte de la alegación presentada, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra informa que se han adoptado medidas, en las Bases de Ejecución del Presupuesto a partir del ejercicio 2020, para evitar problemas interpretativos.

## AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

### ALEGACIÓN Nº 1, AL PUNTO 49. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

*Al respecto se informa que la base 41.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto establece que*

*“A efectos de determinar el remanente de tesorería se considerarán ingresos de difícil o imposible recaudación, de acuerdo con el artículo 193 bis del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, como mínimo los siguientes porcentajes:*

- a) El 25 por ciento de los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación.*
- b) El 50 por ciento de los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación.*
- c) El 75 por ciento de los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación.*
- d) El 100 por cien de los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación.”*

*esto es, las bases de ejecución del presupuesto señalan unos límites mínimos para la determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación; por lo que a juicio de esta intervención **la corrección al alza de dichos límites mínimos, justificados en los informes de tesorería (informe de 9 de mayo de 2016 -dudoso cobro año 2015- e informe de 16 de octubre de 2018 -dudoso cobro año 2017) no contraviene lo dispuesto en la base 41.3 de las bases de ejecución del presupuesto. Más aun, teniendo en cuenta los principios contables recogidos en la Primera Parte, Marco conceptual de la contabilidad pública, del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (PGCPAL) Anexo a la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, significativamente el principio de prudencia.***

*En base a lo expuesto, **las correcciones al alza en la determinación de los saldos de dudoso cobro de los años 2015 y 2017 realizadas y justificadas por la Tesorería en los informes que se emitieran, a juicio de esta intervención se consideran conformes a los principios y criterios contables señalados en las Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre).** Además, recogen los límites mínimos establecidos en el artículo 193 bis del TRLRHL, cumpliéndose lo señalado en el citado artículo.*

*Nótese, que si no se hubiese realizado el ajuste al alza por importe de 14.196.065,18 € en la dotación del dudoso cobro del año 2015, sobre los límites mínimos fijados en las bases de ejecución del presupuesto, que, a su vez, recoge los límites mínimos establecidos en el artículo 193 bis del TRLRHL, el remanente de tesorería para gastos generales de dicho año hubiese sido superior en el citado importe, pasando de 10.621.403,08 € a 24.817.468,26 €, disponiéndose de mayores recursos, en la cuantía de 14.196.065,18 €, para financiar nuevos gastos, vía modificaciones de crédito, en el ejercicio 2016, con el consiguiente perjuicio para la liquidez del Ayuntamiento. Así, en el año 2017, por sentencia judicial (Sentencia 729/2017, de 24 de abril; Procedimiento ordinario 420/2010) se anuló la liquidación por importe de 14.196.065,18 €, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de octubre de 2010, que suponía un ingreso atípico -no ordinario-, en concepto de daños y perjuicios originados a esta Administración como consecuencia de la resolución por incumplimiento culpable del contrato de Gestión del Servicio de Limpieza Pública suscrito con la sociedad Urbaser, S.A. Dicha anulación se registró en la contabilidad del año 2017. Por tanto, si se hubiese utilizado este recurso para financiar modificaciones de crédito en el ejercicio siguiente, hubiese generado déficit, y la consiguiente falta de liquidez. Nótese que la propia Cámara de Cuentas en el informe emitido, en su página 3 señala que “La estimación del importe de los derechos dudoso cobro repercute en la gestión económico-presupuestaria municipal por su incidencia en el cálculo del remanente de tesorería, el cual, a su vez, refleja la liquidez potencial de la entidad al cierre de ejercicio”.*

**En conclusión, a juicio de esta intervención no haber provisionado como de dudoso cobro 14.196.065,18 € en el ejercicio 2015, como ya se ha dicho, ingreso atípico -no ordinario-, hubiese ido en contra del principio de prudencia que debe regir en la contabilidad de los ingresos.**

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El art. 191 de la LRHL establece que los criterios de contabilización de los saldos de dudoso cobro deben estar regulados reglamentariamente, y el art. 193 bis de la LRHL establece unos criterios mínimos que deben cumplirse.

El Pleno del Ayuntamiento establece reglamentariamente los criterios en la base 41<sup>a</sup>.3 de las BEP, coincidente con el art. 193.bis de la LRHL. No obstante, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga incumple el artículo 191.2 in fine de la LRHL, al aplicar unos criterios que no estaban regulados reglamentariamente. El Pleno no acuerda otros criterios diferentes a los establecidos en la base 41<sup>a</sup>.3 de las BEP; de haber querido regular otros criterios lo podría haber realizado.

Por otra parte, la alegación manifiesta que si se hubiese contabilizado adecuadamente el saldo de derechos de dudoso cobro se habría podido disponer de mayores recursos para financiar nuevos gastos, vía modificaciones de crédito, en el ejercicio siguiente, con el consiguiente perjuicio para la liquidez del Ayuntamiento. La argumentación presupone que el hecho de tener mayor disponibilidad de recursos implica necesariamente que se destinen a realizar gastos y que estos gastos puedan generar falta de liquidez.

Para finalizar, la alegación basa en el principio de prudencia la conveniencia de aplicar criterios diferentes a los establecidos por el Pleno. No obstante, el principio de prudencia, regulado en la IMNL (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del mo-



delo normal de contabilidad local), establece que su aplicación no debe suponer de forma intencionada la minusvaloración de activos, ya que ello privaría de neutralidad a la información y supondría un menoscabo a su fiabilidad.

#### ALEGACIÓN Nº 2, AL PUNTO 50. ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

*Respecto a la cuenta del ejercicio 2015, se constata que en la memoria de dicha cuenta, en el apartado 4 “Normas de reconocimiento y valoración”, en la letra g) Provisiones para insolvencias, se contiene la información relacionada con los criterios de estimación de derechos de dudoso cobro, estableciéndose al respecto literalmente que “Se determina atendiendo a lo establecido en la base 41ª de las de ejecución del Presupuesto, mediante una estimación global del riesgo de fallidos, habiéndose dotado para el ejercicio 2015 la cantidad de 43.247.403,62 euros”; y en el apartado 24 “Información presupuestaria”, se incluye el remanente de Tesorería, con el detalle que determina la Instrucción de Modelo Normal de Contabilidad Local, recogiendo el importe del saldo de dudoso cobro por aplicación de los criterios establecidos para la determinación del mismo, que asciende a 43.247.403,62 euros. Si bien, en este apartado 24 no se incluyó información del método de estimación y los criterios establecidos por la entidad para la determinación de la cuantía del saldo de dudoso cobro, dado que esta información, como ya se ha dicho, se recogía en letra g) Provisiones para insolvencias del apartado 4 “Normas de reconocimiento y valoración”, de la Memoria. Ello hubiese supuesto una reiteración en la información suministrada, entendiéndose que con la información contenida en el apartado 4 “Normas de reconocimiento y valoración”, letra g), ya se había alcanzado el objetivo requerido en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, Anexo a la Instrucción, Parte Primera Marco conceptual de la contabilidad pública, de que las cuentas anuales se redacten con claridad y muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial, y de la ejecución del presupuesto de la entidad contable; y de que la información incluida en las cuentas anuales debe cumplir los requisitos de claridad, relevancia, fiabilidad y comparabilidad. [Se adjunta al presente informe lo recogido en la letra g) Provisiones para insolvencias del apartado 4 “Normas de reconocimiento y valoración” de la memoria de la cuenta general de 2015].*

*No obstante ello, se precisa que según la instrucción de contabilidad, el apartado 4 “Normas de reconocimiento y valoración” de la memoria recoge 16 puntos, sin que por la Cámara de Cuentas se concrete en cuál de ellos se debería dar información de la dotación del dudoso cobro. A juicio de este interventor, el único en el que cabría incluir dicha información, sería en el punto 13. “Provisiones y contingencias”; en el que habría que dar información, según se recoge literalmente en la instrucción del “criterio de valoración, así como, en su caso, el tratamiento de las compensaciones a recibir de un tercero. En particular, en relación con las provisiones, deberá realizarse una descripción de los métodos de estimación y cálculo de cada uno de los riesgos”. Considerando la información a incluir en este apartado, no habría que dar información de los criterios del dudoso cobro. El dudoso cobro no es una provisión, sino un deterioro.*

*La provisión para insolvencias [denominada así en la antigua Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre; correctamente llamada ahora, corrección valorativa por deterioro de créditos, conforme a la vigente Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, es un deterioro del valor de los créditos que minora la partida del activo corriente del balance en la que figure el correspondiente*

derecho de cobro que minora, figurando por su importe neto (quinta parte definiciones y relaciones contables del PGCP). En consecuencia, no es una provisión que está relacionada con el pasivo y con las provisiones que figuran en el balance. El deterioro de valor es una pérdida de valor reversible de un activo. Con carácter general, se determina por la cantidad que exceda el valor contable de un activo al valor que, dependiendo de los activos de que se trate, determinen las distintas normas de reconocimiento y valoración de la Segunda Parte del Plan. La contabilización del deterioro se recoge en diversos subgrupos del Plan: 29 <Deterioro de valor de activos no corrientes>, 39 <Deterioro de valor de existencias y otros activos en estado de ventas>, **49 <Deterioro de valor de créditos>** y 59 <Deterioro de valor de inversiones financieras a corto plazo>. Estos subgrupos se desarrollan a través de divisionarias de cuatro dígitos. El Plan establece la posibilidad de que el deterioro de valor de las existencias y otros activos en estado de venta y el deterioro del valor de créditos se determine mediante una estimación global del riesgo de fallidos, su contabilización se producirá, por tanto, al cierre del ejercicio.

Así, en relación con el subgrupo **49 <Deterioro de valor de créditos>**, cual es el caso que nos ocupa, conforme a la quinta parte “definiciones y relaciones contables” del PGCP, cuando la entidad cifre el importe del deterioro al final del ejercicio mediante una estimación global del riesgo de fallidos existente en los saldos de deudores: a) Se abonará, al final del ejercicio, por la estimación realizada, con cargo a la cuenta 698, «Pérdidas por deterioro de créditos y otras inversiones financieras», a través de sus divisionarias. b) Se cargará, igualmente al final del ejercicio, por la dotación realizada al cierre del ejercicio precedente, con abono a la cuenta 798, «Reversión del deterioro de créditos y otras inversiones financieras», a través de sus divisionarias.

**En base a lo expuesto la afirmación realizada por la Cámara de Cuentas, respecto a la falta de información en la memoria de la cuenta de 2015 relacionada con los criterios de estimación de derechos de dudoso cobro, en los apartados 4 “Normas de reconocimiento y 24 “Información presupuestaria”, incumpliendo lo establecido en la tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, de la IMNCAL, debería eliminarse.**

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga aporta extracto del apartado 4 “normas de reconocimiento y valoración” de la memoria de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2015 y se ha podido comprobar que se describen los criterios de estimación de los derechos de dudoso. Se admite esta parte de la alegación y se modifica el punto 50 del informe provisional.

No pueden ser admitidos los argumentos alegados en relación al incumplimiento del apartado 24 de la memoria. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga justifica que no informa sobre los criterios de estimación de derechos de dudoso cobro en ese apartado “por considerar que es una reiteración en la información suministrada”, a pesar de que el legislador ha establecido esta obligación.

En la última parte de la alegación no se aportan argumentos que contradigan lo expuesto en el informe, sólo se plantea una cuestión en relación a la ubicación que debería tener, dentro de los apartados 4 y 24 de la memoria, la información sobre los criterios y métodos de estimación de los saldos de dudoso cobro.

**ALEGACIÓN Nº 3, AL PUNTO 65. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Al respecto se indica que la cuenta general del ejercicio 2016 ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2021. En estos momentos se está trabajando en la plataforma del tribunal de Cuentas para rendir la cuenta de dicho ejercicio.*

*En cuanto a la falta de aprobación de estas cuentas, se adjunta al presente, notas internas de intervención remitidas a la Alcaldía, de fechas 21 de noviembre de 2017, 7 de febrero de 2018 y 25 de enero de 2019, en las que en síntesis se pone de manifiesto, **además de la falta de medios personales capacitados y suficientes en la Intervención Municipal**, para que se pueda garantizar el adecuado ejercicio del control interno, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, que **compete al órgano de contabilidad la formación de la cuenta general de presupuestos, sin que este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Título X “Régimen de organización de los municipios de Gran Población” de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local – artículo 133 LRBRL, criterio de separación de funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera-, régimen que le es de aplicación desde el año 2012, haya creado dicho puesto de contabilidad hasta el año 2018, cuya provisión se realizó en el mes de diciembre de 2019, o haya asignado las funciones de contabilidad a otro órgano distinto de la intervención general; funciones de contabilidad que están reservadas a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional. Y ello a pesar de haberse solicitado en numerosos informes por esta intervención.***

*En tal sentido, en el informe de la Cámara de Cuentas deberían recogerse las razones de la falta de rendición de las cuentas expuestas en el párrafo anterior, esto es, **falta de medios y falta de creación del puesto de titular del órgano de contabilidad**, por aplicación de lo dispuesto en el Título X LRBRL.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

No se admite la alegación por ser una justificación del incumplimiento manifestado en el Informe de la CCA.

**ALEGACIÓN Nº 4, AL PUNTO A68. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Al respecto se recuerda que el ámbito del control interno, en sus distintas modalidades, está definido con carácter general en el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RDCIEL), y para cada una de sus modalidades en los artículos 7 y 8 (función interventora), y 29 (control financiero).*

*En cuanto al ámbito de aplicación de la función interventora, el artículo 3.2 del RDCIEL establece que “La función interventora tiene por objeto controlar, antes de que sean aprobados, los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”; disponiendo el apartado primero del artículo 7, “De las*

*distintas fases de la función interventora” que “El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:*

*a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.*

*b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.*

*c) La intervención formal de la ordenación del pago.*

*d) La intervención material del pago.”*

*Por lo tanto, dada su naturaleza, la “Dotación anual de los saldos de dudoso cobro”, en tanto que no conlleva actos de gestión presupuestaria, quedaría fuera del ámbito de aplicación de la función interventora.*

*Por su parte, el control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero, para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que lo rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.*

*Según lo expuesto, el control financiero no es sólo un control de legalidad, sino que también se pretende a través del mismo controlar los principios económicos de actuación: legalidad, eficacia, eficiencia, adecuado registro y contabilización de operaciones, estabilidad presupuestaria y equilibrio financiero.*

*El control financiero permanente comprende, según señala el 2º párrafo del artículo 29.2 del RDCIEL “tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero (PACF), como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor”.*

*Por lo tanto, la “Dotación anual de los saldos de dudoso cobro” quedaría también fuera del ámbito de aplicación del control financiero permanente, ya que:*

- no se atribuye por el ordenamiento jurídico al órgano interventor;*
- no está incluido en el vigente Plan Anual de Control Financiero de este Ayuntamiento.*

*No obstante todo lo anterior, se precisa que es por la intervención general municipal por quien se viene solicitando anualmente a la tesorería el informe relativo a la estimación de los derechos de dudoso cobro [al entender que es a esa unidad a quien compete su determinación por ejercer la Jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación (art. 5 RD 128/2018, de 16 de marzo,*

*por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación con habilitación de carácter nacional), y consecuentemente, tener la información requerida para la aplicación de los criterios que deben seguirse para la determinación de la cuantía de los derechos de difícil o imposible recaudación en el artículo 103 del Real Decreto 500/90 - antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación, tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva; y porque es a esa unidad administrativa a quien le quedan a cargo los derechos pendientes de cobro a fin de ejercicio (artículo 92 RD 500/90)]. De tal forma, que una vez recibido el informe solicitado, y al observarse el cumplimiento de los límites mínimos establecidos en el artículo 193 bis del TRLRHL y en las bases de ejecución del presupuesto [en su caso, corregidos al alza, previa justificación de los ajustes realizados, en base al principio contable de prudencia], de los cuales se informa al Ministerio de hacienda, función que sí competen a la intervención conforme a la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se procede a su contabilización y firma de los correspondientes documentos contables (al menos hasta diciembre de 2019, que es cuando se ha provisto el puesto de titular del órgano de contabilidad), cual es el caso de los años 2015, 2016 y 2017 (copia de los asientos y documentos contables ya fueron remitidos a la cámara de cuentas).*

*También se precisa, que en los informes de intervención a los presupuestos municipales de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, se hace constar que “en las bases de ejecución del presupuesto se recoge como criterio determinante de los derechos de difícil o imposible recaudación los límites mínimos a que se refiere el artículo 193 bis del TRLRHL, introducido en la citada norma por la reciente Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local”, dándose cumplimiento a lo señalado en el citado artículo.*

*En base a lo expuesto, la afirmación de la Cámara de Cuentas sobre la inexistencia de constancia de informes específicos emitidos por el órgano de intervención relacionados con la estimación de derechos de dudoso cobro debería eliminarse.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

No se admite la alegación por ser una justificación del hecho manifestado en el Informe de la CCA.

La alegación detalla las motivaciones por las cuales no se han realizado *informes específicos emitidos por el órgano de intervención relacionados con la estimación de derechos de dudoso cobro*. No obstante, podrían haberse realizado los citados informes, con base en la regla nº 8 de la IMNCL, que establece que le corresponden al pleno de la corporación determinar los criterios para calcular el importe de los derechos de cobro de dudosa o imposible recaudación a propuesta de la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.